

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 1
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 2
Ultramar.....	Por tres meses..	— 3
Extranjero.....	Por tres meses..	— 4

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal, en escrito de 20 de Junio de 1896, manifestó al Juez del distrito de la Universidad de Barcelona que el Alcalde le comunicaba que la muestra de chocolate procedente del establecimiento de José Carrán, paseo de la Aduana, núm. 1, contenía mezcla de materia amilácea, y como no se anunciaba al público su verdadera composición, pedía que se impusiera al vendedor la pena determinada en el Código penal:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, dictó el Juez municipal sentencia condenando al denunciado á la multa de 5 pesetas:

Que interpuesta apelación de la citada sentencia, y remitidos los autos al Juzgado de instrucción, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador civil de Barcelona á instancia de D. Francisco Elías Morera, apoderado de la Compañía Colonial y de la Sociedad Viuda é Hijos de Matías López, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que el conocimiento del hecho denunciado correspondía á la Autoridad municipal, pues suponiéndose infringidos varios preceptos de las Ordenanzas municipales, la pena que por dichas infracciones fuera procedente correspondía aplicarla á la Autoridad municipal según el art. 15 de las citadas Ordenanzas; que á tenor de lo preceptuado en el art. 7.º del Código penal, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y que la fuerza de las Ordenanzas municipales dimana del art. 114 de la ley Municipal, que confiere exclusivamente al Alcalde la imposición de castigos á los contraventores de las disposiciones de las mismas; el Gobernador citaba además los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que el hecho que se perseguía podía estar comprendido en el núm. 9.º del artículo 596 del Código penal, que castiga con la multa de 5 á 25 pesetas y con represión á los que de cualquier modo que no constituya delito infringieren las Ordenanzas ó bandos sobre higiene pública dictados por la Autoridad dentro del círculo de sus atribuciones; que corresponde á los Jueces municipales el conocimiento en primera instancia de los juicios á que den lugar las infracciones comprendidas en el libro 3.º del Código penal; y que si bien, según el texto del art. 625 del Código penal, las disposiciones del libro 3.º del referido Código no excluyen ni limitan las atribuciones que competen á los funcionarios de la Administración para corregir algunas faltas, tampoco pueden estas

atribuciones administrativas excluir ni limitar en lo más mínimo la aplicación judicial de aquellas disposiciones penales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 77 de la ley Municipal, que dispone lo siguiente: «Las penas que por infracción á las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos, sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y 15 en los restantes, con el resarcimiento del daño causado é indemnización de gastos y arresto de un día por duro en caso de insolvencia»:

Visto el art. 598 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual: «En el chocolate destinado para la venta no entrarán otras sustancias que el cacao, azúcar, canela y vainilla»:

Visto el art. 599 de las mismas Ordenanzas, que dice: «Sin embargo, estará permitido introducir en la fabricación del chocolate de inferior calidad otras sustancias alimenticias no nocivas á la salud, de uso y costumbre, como la almendra, el cacahuet y la harina de trigo ó de maíz, pero con la precisa condición de anunciarlo al público con la explicación de todos sus ingredientes, debiendo poner en el mismo chocolate otra marca con un lema inteligible que diga *mezcla*»:

Visto el art. 15 de las Ordenanzas municipales que vienen citándose, que dispone lo siguiente: «Dentro de Barcelona y su término, toda persona, sea residente ó transeunte, vecina ó domiciliada, sin distinción de sexo, edad ni condición, está obligada al cumplimiento de estas Ordenanzas y demás disposiciones ó bandos que en adelante se publiquen, y por sus infracciones sujeta á las Autoridades municipales»:

Visto el art. 625 del Código penal, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio de faltas seguido contra José Carrán por haber ocupado en su establecimiento muestras de chocolate que contenían mezcla de materia amilácea, sin que se anunciara al público

su verdadera composición, ni estuviera impresa en la cubierta la palabra *mezcla*:

2.º Que tal hecho sólo puede considerarse como una infracción de las disposiciones anteriormente citadas de las Ordenanzas municipales de Barcelona, cuyo conocimiento y castigo corresponde exclusivamente á la Autoridad municipal, que es la encargada de procurar que se ejecuten y cumplan las Ordenanzas y bandos de policía y buen gobierno, y de imponer las penas correspondientes á los infractores:

3.º Que estando reservado el castigo de la falta de que se trata á los funcionarios de la Administración, se está en uno de los casos, en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de instrucción de Carlet, de los cuales resulta:

Que en 27 de Febrero de 1897, el Gobernador de la provincia dirigió una comunicación al Alcalde de Catadau, en la que le hacía presente que por decreto de aquel día, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente de Pósitos, en virtud de la denuncia de venta de granos hecha por la Alcaldía, había acordado que se exigiera al Ayuntamiento de 1888 á 90 el reintegro á las arcas del Pósito de la cantidad de 1.468 pesetas 14 céntimos, diferencia que resultaba entre el precio á que se vendieron 610 fanegas tres cuartillas y el que debieron obtener á razón de 12 pesetas 41 céntimos, según la certificación librada por la Alcaldía, agregándose además á esa suma los intereses acumulados desde las fechas en que se realizaron las ventas hasta la del reintegro á las arcas del establecimiento:

Que instruido por el Alcalde expediente administrativo á consecuencia de la anterior orden del Gobernador, y apareciendo de esas diligencias que podían haberse cometido algunos delitos de falsedad, el Ayuntamiento, en sesión de 5 de Marzo de 1897, acordó requerir al Alcalde y Concejales que autorizaron las actas, en las que constaban los acuerdos para la venta del trigo del Pósito, á fin de que en el término de veinticuatro horas reintegraran las 1.468 pesetas y 14 céntimos y los intereses acumulados, según se ordena por el Gobernador de la provincia y se diera cuenta al Juzgado de instrucción del partido de los hechos denunciados, para que procediera á lo que hubiere lugar en justicia, remitiéndole al efecto las diligencias instruidas y certificación de este acuerdo:

Que remitido por el Alcalde dicho expediente al Juzgado, éste procedió á instruir causa criminal, declarando procesados, por auto de 12 de Febrero último, á D. Salvador Brull Lapuente y á D. Salvador Pla Marzo:

Que el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Salvador Brull, y de acuerdo con la Comisión pro-

vincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que existía una cuestión previa administrativa, por que aunque el asunto había sido resuelto por el Gobierno civil, esta resolución no era firme por haberse interpuesto contra ella recurso de alzada; y citaba el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, y comunicado al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultado de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio:

Considerando:

1.º Que al requerir de inhibición, el Gobernador se limitó á citar como texto legal los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que establecen la facultad que tienen los Gobernadores para suscribir competencias en nombre de la Administración, y los casos en que pueden hacer uso de esa facultad en los juicios criminales:

2.º Que es doctrina constantemente sostenida que no se cumple el precepto reglamentario anteriormente citado con sólo invocar aquellas disposiciones de derecho que atribuyen á los Gobernadores facultades para suscribir competencias, sino que es necesario citar texto expreso por virtud del cual el conocimiento del asunto corresponda á la Administración:

3.º Que el Gobernador no cita en su requerimiento disposición alguna que atribuya á la Administración el conocimiento del asunto, por cuyo motivo hay un vicio en el requerimiento que impide por ahora resolver el conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el General de División D. Luis Prats y Bandragen de los cargos de Comandante general de la segunda división del segundo Cuerpo de Ejército y Gobernador militar de la provincia de Granada; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Miguel Correa.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de la segunda división del segundo Cuerpo de Ejército y Gobernador militar de la provincia de Granada al General de División D. Mariano Capdepon y Maseres.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Miguel Correa.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería, núm. 3 de la escala de su clase, D. Román López y Navarro, que cuenta la antigüedad de 8 de Octubre de 1885 y la efectividad de 30 de Mayo de 1894;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros al empleo de General de Brigada, con la antigüedad

de 12 del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Federico Sánchez Medina, la cual corresponde á la designada con el núm. 72 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Miguel Correa.

*Servicios del Coronel de Caballería D. Román López y Navarro.*

Nació el día 9 de Agosto de 1837 é ingresó en el Colegio de Caballería el 25 de Abril de 1853.

Después de haber cursado los estudios correspondientes, fué destinado al escuadrón Cazadores de Galicia para efectuar las prácticas reglamentarias, hallándose durante ellas en los sucesos que tuvieron lugar en la Coruña los días 18, 19 y 20 de Julio de 1856. Por el mérito que entonces contrajo fué recompensado con el grado de Alférez.

Al ser promovido al empleo de Alférez en Enero de 1857 continuó en dicho Cuerpo, siendo trasladado á la Remonta de Aragón en Agosto de 1861 y volviendo al escuadrón Cazadores de Galicia en Diciembre siguiente.

Ascendió á Teniente por antigüedad en Abril de 1862.

Se le destinó al Colegio de Caballería en Noviembre de 1863, desempeñando en él el cargo de Profesor desde Enero de 1866 hasta Abril de 1868.

Sirvió luego en el regimiento de Santiago y en el de la Princesa, alcanzando el grado de Capitán por la gracia general del último año citado.

Operó en 1869 contra las facciones republicanas de Andalucía, obteniendo la Cruz roja de primera clase del Mérito militar por sus servicios contra los insurrectos de Málaga el 1.º de Enero, y el empleo de Capitán por la acción librada en Setenil el 12 de Octubre.

Quedó seguidamente en situación de reemplazo, nombrándosele Profesor de la Academia de Caballería en Febrero de 1873.

Se le otorgó el grado de Comandante, por remuneración, en Agosto de 1875, y el de Teniente Coronel en Agosto de 1877 por los servicios que prestó durante la campaña carlista.

Como recompensas reglamentarias por el ejercicio del Profesorado obtuvo el empleo de Comandante en Mayo de 1881 y el grado de Coronel en Agosto de 1883.

Al ascender á Teniente Coronel por antigüedad en Noviembre de 1885 permaneció destinado, en comisión, en la Academia de Caballería, de la que fué nombrado Jefe de estudios en Julio de 1886.

Promovido á Coronel, también por antigüedad, en Junio de 1894, se le destinó al regimiento reserva de Palencia, confiriéndosele en Febrero de 1896 el mando del de Lanceros de Farnesio, en el que continúa.

Cuenta 45 años y 5 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces blancas de primera y segunda clase del Mérito militar.

Cruz roja de primera clase de la misma Orden.

Cruz y Encomienda de Isabel la Católica.

Cruz de Carlos III.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Tomando en consideración lo expuesto por el Capitán general de Filipinas acerca del mal estado de salud del Intendente de Ejército D. Antonio de Porta y de Soláns;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Intendente militar, en comisión, de dichas islas; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Miguel Correa.

Tomando en consideración lo expuesto por el Auditor general de Ejército D. Rafael Fernández y Abril acerca del mal estado de su salud;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Auditor del segundo Cuerpo de Ejército; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Miguel Correa.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Auditor del segundo Cuerpo de

Ejército al Auditor general de Ejército D. Juan Romero y Maldonado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Miguel Correa.

## MINISTERIO DE MARINA

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de V. M. de 25 de Agosto de 1895 suspendiendo la ejecución de las sentencias dictadas contra los individuos y clases de tropa condenados por Tribunales militares á penas que no sean perpetuas, y terminadas las cuales deban servir en cuerpo de disciplina el tiempo que les falte de activo, destinándoles desde luego á la isla de Cuba, fué hecho extensivo á Marina por Real orden de 28 de Octubre siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra ha dado V. M. nuevo decreto indultando de sus condenas á los que por virtud de lo dispuesto en aquella soberana disposición marcharon á tomar parte en la campaña de Cuba y han regresado ó deben regresar después de pelear en ella y redimir con su conducta los delitos que cometieron.

Y como las mismas razones aducidas en favor de los penados que han formado parte del Ejército pueden invocarse en el de los que pertenecen á la Marina, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Octubre de 1898.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
Ramón Auñón.

### REAL DECRETO

En consideración á las razones que me ha expuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los marineros y soldados de Infantería de Marina que marcharon al Apostadero de la Habana en virtud de Mi decreto de 25 de Agosto de 1895, hecho extensivo á Marina por Real orden de 28 de Octubre siguiente, al regresar á España esperarán en el Departamento á que arriben las resoluciones de indulto que se les concederá por este decreto.

Art. 2.º A los comprendidos en el artículo anterior se les rebajará la mitad del tiempo de las penas aflictivas y el total de las correccionales á que hubiesen sido condenados, reputándose aflictivas para los efectos de esta gracia la de cadena, reclusión militar ó común temporales, presidio, presidio mayor, prisión mayor militar ó común y demás que el Código penal ordinario considera como tales.

Art. 3.º El tiempo que á cada individuo le reste de condena después de aplicado este indulto, se le conmutará por igual período de servicio disciplinario.

Art. 4.º Los comprendidos en los artículos anteriores cumplirán en servicio disciplinario el tiempo que les reste de compromiso en activo, siéndoles de abono el que les corresponda con arreglo á Mi decreto de 1.º de Septiembre del año próximo pasado.

Art. 5.º Quedarán exceptuados del indulto y conmutación á que se refieren los artículos 2.º y 3.º los que después de destinados al Apostadero de la Habana hayan cometido otro delito, cualquiera que sea la pena con que se halle castigado en el Código penal de la Marina de guerra ó en el ordinario.

Art. 6.º Los Capitanes generales de los Departamentos que hayan entendido en la ejecución de las respectivas sentencias harán aplicación de esta gracia, de acuerdo con sus Auditores y con audiencia del Ministerio fiscal, en vista de las filiaciones y hojas histórico-penales, que con toda urgencia les serán remitidas por los Jefes de las Penitenciarias en que extinguían sus condenas los interesados.

Art. 7.º De las providencias dictadas por la Autoridad judicial podrán los interesados alzarse ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la notificación. Igual recurso y en el mismo plazo se concede al Ministerio fiscal.

Art. 8.º Si alguno de los comprendidos en este indulto fuese considerado acreedor á mayor gracia por sus extraordinarios ó relevantes servicios de campaña,

podrá, sin perjuicio de lo que aquí se otorga, ser objeto de nueva rebaja, bien á propuesta de los Jefes á cuyas órdenes hubiera prestado el servicio ó á petición de los interesados. Para la concesión en este caso se seguirán los trámites propios de los indultos especiales en la forma establecida en la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Art. 9.º Las dudas que se ofrezcan en la aplicación de este decreto se resolverán por el Ministerio de Marina, previo informe del Consejo Supremo.

Art. 10. Los Capitanes generales de los Departamentos remitirán á dicho Ministerio relación de los individuos á quienes hayan aplicado los beneficios de este indulto.

Art. 11. Quedarán indultados de las penas de recargo en el servicio todos los marineros y soldados de Infantería de Marina que regresen de Ultramar por consecuencia de la campaña y sufran dicho correctivo; al objeto, los Capitanes generales de los Departamentos á que aquéllos sean destinados dispondrán se estampen

las correspondientes notas en las filiaciones, las cuales surtirán desde luego los debidos efectos.

Art. 12. El Ministro de Marina queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
Ramón Auñón.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Formadas por esa Dirección general de Hacienda las relaciones de ingresos y pagos verificados por este Ministerio con motivo de la campaña de Filipinas, desde 24 de Octubre de 1896 á 30 de Junio del corriente año, así como el estado resumen de dichas operaciones;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserten en la GACETA DE MADRID, y que se publiquen igualmente las que correspondan, á partir de 1.º de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1898.

ROMERO GIRÓN

Sr. Director de Hacienda de este Ministerio.

**Dirección general de Hacienda.—Negociado de Tesoro.**

**CUENTA DE LA CAMPAÑA DE FILIPINAS**

**BALANCE**

RESUMEN de los ingresos y pagos que han tenido lugar con motivo de la campaña de Filipinas desde 24 de Octubre de 1896 á 30 de Junio de 1898.

INGRESOS		PAGOS	
	PESOS		PESOS
Producto de 200.000 Obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie A, de á 100 pesos nominales, suscritas al tipo de 92 por 100.....	18.400.000	Pagos al ramo de Guerra, según relación núm. 1.....	4.125.045'305
Negociación de 106.252 Obligaciones de dicha clase, creadas por Real Decreto de 28 de Junio de 1897, según relación núm. 1.....	9.731.436	Ídem id. al de Marina, íd. id. núm. 2.....	645.205'384
Beneficios en la acuñación de moneda de plata y giros, según relación número 2.....	2.778.655'138	Giros de la Intendencia de Hacienda de Filipinas, según relación núm. 3....	3.550.011'410
Cantidades tomadas transitoriamente de los fondos destinados á la campaña de Cuba, según Apéndice núm. 1.....	7.660.403'137	Remesas en metálico á las Cajas de Filipinas, según relación núm. 4.....	6.000.000
		Ingresado en efectivo en Manila por giros cablegráficos, según relación número 5.....	1.562.450
		Aplicado en Filipinas al fondo de campaña por pagos hechos en Madrid, según relación núm. 6.....	2.161.833'184
		Pagos al Ministerio de Estado, según relación núm. 7.....	21.340
		Intereses, quebrantos de giros y gastos varios, según relación núm. 8.....	1.825.915'326
		<i>Importe de lo pagado por gastos de la campaña.....</i>	<i>19.891.800'609</i>
		<b>Pagos por otros conceptos.</b>	
		Diferencia entre las cantidades anticipadas para atenciones de la campaña de Cuba y lo reintegrado por cuenta de dichos anticipos, según relación núm. 9.....	10.938.477'028
		Reintegro de las cantidades tomadas transitoriamente de los fondos destinados á la campaña de Cuba, según se expresa en los ingresos de esta cuenta.....	7.660.403'137
		<i>Existencia.....</i>	<i>38.490.680'774</i>
			<i>79.813'501</i>
			<b>38.570.494'275</b>

Madrid 15 de Septiembre de 1898. = El Jefe del Negociado, Tomás de León. = V.º B.º = El Director general de Hacienda, F. Laviña.

**PORMENOR DE LOS INGRESOS**

**RELACION NUMERO 1 DE INGRESOS**

**Negociación de Obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas.**

	PESOS
1897 Noviembre 29... 25.000 Obligaciones, serie A, negociadas á 90 por 100 al Banco Hispano Colonial, según contrato de 14 de Noviembre y Real orden de 29 del mismo mes.	2.250.000
— Diciembre 27... 25.000 Idem id. á 90 por 100 al mismo Banco, según el contrato citado y Real orden de hoy.....	2.250.000
1898 Febrero 25... 28.126 Obligaciones, serie B, igualadas á la serie A, á 93 por 100 negociadas al citado Banco, según Real orden de 10 de Febrero.....	2.615.718
— Marzo 24... 28.126 Idem id. id., al mismo tipo de 93 por 100 id. id., según Real orden de esta fecha.....	2.615.718
106.252 Obligaciones en junto.	TOTAL.....
	9.731.436

Madrid 15 de Septiembre de 1898. = El Jefe del Negociado, Tomás de León. = V.º B.º = El Director general de Hacienda, F. Laviña.

RELACION NÚMERO 2 DE INGRESOS

Beneficios en la acuñación de moneda de plata, transferencias sobre Manila, etc., etc.

Table with 5 columns: FECHAS, CONCEPTOS, Beneficios en la acuñación de moneda de plata (Pesos), Beneficios en los giros sobre Manila y entregas en plata (Pesos), and TOTAL (Pesos). Rows include dates from May 1897 to June 1897, detailing benefits from coinage and transfers.

Madrid 15 de Septiembre de 1898. = El Jefe del Negociado, Tomás de León. = V.º B.º = El Director general de Hacienda, F. Laviña.

APÉNDICE NÚMERO 1

Anticipos á las Cajas de Filipinas para atenciones de la campaña de dicho Archipiélago.

Table with 5 columns: FECHAS, ANTICIPOS (PESOS), FECHAS, REINTEGROS, and PESOS. Rows show dates from June 1897 to August 1897, detailing advances and their corresponding reimbursements.

Madrid 15 de Septiembre de 1898. = El Jefe del Negociado, Tomás de León. = V.º B.º = El Director general de Hacienda, F. Laviña.

PORMENOR DE LOS GASTOS

RELACION NÚMERO 1 DE GASTOS

PAGOS AL RAMO DE GUERRA

Table with 5 columns: FECHAS, CONCEPTOS, Por material de guerra (Pesos), Por expedición de tropas (Pesos), Pagos á la Compañía Trasatlántica y varios (Pesos), and TOTAL (Pesos). Rows detail expenses from October 1896 to March 1897, including purchases of cartridges and transport costs.

FECHAS	CONCEPTOS	Por material de guerra. — Pesos.	Por expedición de tropas. — Pesos.	Pagos á la Compañía Trasatlántica y varios. — Pesos.	TOTAL — Pesos.
	<i>Sumas anteriores.....</i>	553.216'178	420.700	632.666'706	1.606.582'884
1897 Enero 30...	Segundo plazo de adquisición de 5.000.000 de cartuchos, francos 208.075 á 24'40 por 100 (Real orden de 16 de Enero de 1897).....	51.769'060	»	»	51.769'060
— — 30...	Idem íd. íd. en moneda española (Real orden de 16 de Enero de 1897).....	1.200	»	»	1.200
— Febrero 25...	A la Compañía Trasatlántica por la mitad satisfecha en efectivo de gastos de seis expediciones de tropas y material de guerra á Filipinas (Real orden de 8 de Noviembre de 1896).....	»	»	551.841'358	551.841'358
— Marzo 18...	Ultimo plazo de adquisición de 5.000.000 de cartuchos, francos 208.075 á 28'10 por 100 (Real orden de 16 de Enero de 1897).....	53.308'814	»	»	53.308'814
— — 18...	Idem íd. íd. en moneda española (Real orden de 16 de Enero de 1897).....	1.200	»	»	1.200
— Abril 9...	Socorros á deportados filipinos (Real orden de 17 de Noviembre de 1896).....	»	»	375	375
— — 14...	A la Compañía Trasatlántica por la tercera parte en efectivo de gastos de transporte de personal y material de guerra á Filipinas (Real orden de 8 de Noviembre de 1896).....	»	»	59.421'618	59.421'618
— — 14...	Pasajes de deportados filipinos y fuerzas encargadas de su custodia (Real orden de 28 de Marzo de 1897).....	»	»	6.540'505	6.540'505
— Mayo 31...	Socorros á deportados filipinos (Real orden de 17 de Noviembre de 1896).....	»	»	660'846	660'846
— Julio 7...	Idem íd. íd. (Real orden de 17 de Noviembre de 1896).....	»	»	335'934	335'934
— — 27...	Pasajes de deportados filipinos y fuerzas encargadas de su custodia (Reales órdenes de 27 de Abril y 6 de Mayo de 1897).....	»	»	861'514	861'514
— — 27...	A la Caja general de Ultramar para expedición de tropas hasta Diciembre de 1896 (Real orden de 23 de Julio de 1897).....	»	350.860	»	350.860
— — 30...	Socorros á deportados filipinos (Real orden de 17 de Noviembre de 1896).....	»	»	324	324
— Agosto 17...	Pagarés á la orden de la Compañía Trasatlántica por expediciones de tropas á Filipinas, que han sido cancelados (Real orden de 12 de Agosto de 1897).....	»	»	275.920'680	275.920'680
— — 23...	A la Compañía Trasatlántica por la tercera parte en efectivo de gastos de transporte de personal y material de guerra á Filipinas (Real orden de 8 de Noviembre de 1896).....	»	»	62.917'990	62.917'990
— — 26...	Socorros á deportados filipinos (Real orden de 17 de Noviembre de 1896).....	»	»	5'400	5'400
— Sept. 16...	Idem íd. íd. (Real orden de 17 de Noviembre de 1896).....	»	»	669'600	669'600
— Oct. 4...	Para adquisición de material de guerra (Real orden de 29 de Septiembre de 1897).....	8.681'944	»	»	8.681'944
— — 4...	Pagarés á la orden de la Compañía Trasatlántica por expediciones de tropas á Filipinas, que han sido cancelados (Real orden de 30 de Septiembre de 1897).....	»	»	59.421'620	59.421'620
— — 14...	A la Caja general de Ultramar para atenciones de la campaña (Real orden de 29 de Septiembre de 1897).....	»	»	179.960	179.960
— — 18...	Socorros á deportados filipinos (Real orden de 17 de Noviembre de 1896).....	»	»	324	324
— Nov. 22...	Pagarés á la orden de la Compañía Trasatlántica por expediciones de tropas á Filipinas, que han sido cancelados (Real orden de 9 de Noviembre de 1897).....	»	»	275.920'680	275.920'680
— Dic. 31...	Pagarés á la orden de la misma Compañía por íd. íd. íd. (Real orden de 28 de Diciembre de 1897).....	»	»	59.421'620	59.421'620
1898 Enero 17...	Socorros á deportados filipinos (Real orden de 17 de Noviembre de 1896).....	»	»	713'700	713'700
— — 18...	Idem íd. íd. (íd. íd.).....	»	»	55'800	55'800
— — 28...	Idem íd. íd. (íd. íd.).....	»	»	334'800	334'800
— Febrero 18...	Idem íd. íd. (íd. íd.).....	»	»	162	162
— — 21...	Pagarés á la orden de la Compañía Trasatlántica por expediciones de tropas á Filipinas que han sido cancelados (Real orden de 12 de Febrero de 1898).....	»	»	62.917'990	62.917'990
— — 21...	A la Compañía Trasatlántica por la tercera parte en efectivo de gastos de transporte de personal y material de guerra á Filipinas (Real orden de 8 de Noviembre de 1896).....	»	»	34.586'378	34.586'378
— — 22...	Socorros á deportados filipinos (Real orden de 17 de Noviembre de 1896).....	»	»	13'200	13'200
— — 23...	Gastos de viaje de un deportado filipino (Real orden de hoy).....	»	»	7'610	7'610
— Marzo 8...	Idem íd. y socorros de deportados filipinos (Real orden de 4 de Marzo de 1898).....	»	»	31'830	31'830
— — 8...	Anticipos de pagas de navegación al Estado Mayor del Gobernador general de Filipinas (Real orden de 7 de Marzo de 1898).....	»	»	2.160	2.160
— — 12...	A la Trasatlántica por suministro de ropas á deportados filipinos (Real orden de 12 de Febrero de 1898).....	»	»	378'800	378.800
— — 14...	A la Caja de Ultramar para adquisición de 6.000 primeras puestas con destino á soldados regresados de Ultramar (Real orden de 9 de Marzo de 1898).....	»	»	47.628	47.628
— — 18...	A la Compañía Trasatlántica por la tercera parte en efectivo de gastos de transporte de personal y material de guerra á Filipinas (Real orden de 8 de Noviembre de 1896).....	»	»	13.248'678	13.248'678
— — 24...	A la Caja general de Ultramar para atenciones de la campaña (Real orden de 18 de Marzo de 1898).....	»	»	70.460	70.460
— — 24...	Socorros á deportados filipinos (Real orden de 17 de Noviembre de 1896).....	»	»	4'800	4'800
— — 29...	Pagarés á la orden de la Compañía Trasatlántica por expediciones de tropas á Filipinas, que han sido cancelados (Real orden de hoy).....	»	»	26.497'356	26.497'356
— Abril 5...	Socorros á deportados filipinos (Real orden de 17 de Noviembre de 1896).....	»	»	81	81
— — 9...	A la Compañía Trasatlántica por la tercera parte en efectivo de gastos de transporte de personal y material de guerra á Filipinas (Real orden de 8 de Noviembre de 1896).....	»	»	12.945'864	12.945'864
— Mayo 10...	Por transporte de tropas, pagas de marcha, suministros, etc., correspondientes al mes de Marzo (Real orden de 6 de Mayo de 1898).....	»	79.100	»	79.100
— — 14...	A la Caja de Ultramar para sueldos, pagas de marcha y gratificaciones de embarque de fuerzas del Ejército con destino á Filipinas (Real orden de 11 de Mayo de 1898).....	»	»	41.069'440	41.069'440
— — 25...	Para pago de raciones de etapa con destino á las fuerzas expedicionarias á Filipinas (Real orden de 17 de Mayo de 1898).....	»	26.000	»	26.000
— — 26...	Pagarés á la orden de la Compañía Trasatlántica por expediciones de tropas á Filipinas, que han sido cancelados (Real orden de 16 de Mayo de 1898).....	»	»	62.917'990	62.917'990
— Junio 8...	Pasajes de deportados filipinos (Real orden de 3 de Junio de 1898).....	»	»	136'270	136'270
— — 16...	A la Caja general de Ultramar para atenciones de la campaña (Real orden de 13 de Junio de 1898).....	»	»	34.734'400	34.734'400
— — 21...	Al Laboratorio central de Madrid para pago de repuesto de medicamentos con destino á fuerzas expedicionarias á Filipinas (Real orden de 18 de Junio de 1898).....	»	»	334'332	334'332
	<b>TOTALES.....</b>	<b>669.375'996</b>	<b>876.660</b>	<b>2.579.009'309</b>	<b>4.125.045'305</b>

## RELACION NUMERO 2 DE GASTOS

## PAGOS AL RAMO DE MARINA

FECHAS	CONCEPTOS	Para habilitación de buques y expedición de tropas.	Por material de guerra y varios.	TOTAL
		Pesos.	Pesos.	Pesos.
1896 Octubre 24.....	Gastos de organización de un batallón de Infantería de Marina, expedicionario á Filipinas, y habilitación de dos cruceros (Real orden de hoy).....	40.000	»	40.000
— Noviembre 9.....	Idem íd. de otro batallón (Real orden de hoy).....	20.000	»	20.000
— — 16.....	Idem íd. íd. (Real orden de hoy).....	20.000	»	20.000
— Diciembre 21.....	Para adquisición de proyectiles con destino á la escuadra del Archipiélago filipino (Real orden de hoy).....	»	80.000	80.000
1897 Enero 15.....	Adquisición de 14.400 toneladas de carbón Cardiff (Real orden de hoy).....	174.000	»	174.000
— — 21.....	Para adquisición de proyectiles con destino á la escuadra del Archipiélago filipino (Real orden de hoy).....	»	40.000	40.000
— Marzo 16.....	Para expedición de tropas de Infantería de Marina (Real orden de hoy).....	25.000	»	25.000
— Mayo 16.....	Reintegro de cantidades suplidas por los departamentos y oficinas centrales del ramo de Marina para gastos con motivo de la campaña (Real orden de hoy).....	»	7.906'554	7.906'554
— Julio 27.....	Para pago de diversas atenciones de la campaña (Real orden de hoy).....	30.000	»	30.000
— Agosto 28.....	Para pagos correspondientes al mes de Abril de 1897 (Real orden de 27 de Agosto de 1897) ..	22.807'956	»	22.807'956
— Octubre 15.....	Idem íd. íd. íd. de Mayo de 1897 (Real orden de 13 de Octubre de 1897) ..	51.888'748	»	51.888'748
1898 Febrero 18.....	Idem íd. íd. á los meses de Junio á Noviembre de 1897 (Real orden de 15 de Febrero de 1898) ..	40.000	»	40.000
— Marzo 30.....	Saldo de cantidades suplidas por el ramo de Marina hasta el mes de Febrero de 1898 (Real orden de 29 de Marzo de 1898) ..	24.020'468	»	24.020'468
— Mayo 27.....	Para pago de asignaciones á favor de las familias del personal de la Armada, correspondientes al mes de Mayo actual (Real orden de 24 de Mayo de 1898).....	»	64.969'396	64.969'396
— Junio 14.....	Para pago de diversas atenciones de la campaña, correspondientes al mes de Marzo último (Real orden de 13 de Junio de 1898) ..	4.612'262	»	4.612'262
TOTALES.....		452.329'434	192.875'950	645.205'384

Madrid 15 de Septiembre de 1898. = El Jefe del Negociado, Tomás de León. = V.º B.º = El Director general de Hacienda, F. Laviña.

## RELACION NUMERO 3 DE GASTOS

## GIROS DE LA INTENDENCIA DE HACIENDA DE FILIPINAS SOBRE MADRID Y LONDRES

FECHAS	CONCEPTOS	MADRID	LONDRES	PESOS
		Pesos.	Pesos.	
1897 Marzo 27.....	Por libras esterlinas 100.000 giradas desde Filipinas sobre Londres.....	»	500.000	500.000
— Mayo 7.....	Por 5 libranzas expedidas en 29 de Marzo, números 2 al 6, cargo de este Ministerio.....	367.647'060	»	367.647'060
— Julio 22.....	Por una libranza, núm. 1, cargo de este Ministerio.....	18.606'240	»	18.606'240
— Septiembre 25.....	Por 4 libranzas expedidas en 16 Agosto, números 7 al 10, cargo de este Ministerio.....	500.000	»	500.000
— Noviembre 9.....	Por una letra girada desde Londres sobre Manila.....	»	500.000	500.000
— Diciembre 7.....	Por una libranza expedida en 16 de Octubre, núm. 11, cargo de este Ministerio.....	116.883'110	»	116.883'110
— — 11.....	Por libras esterlinas 103.125 giradas desde Filipinas sobre Londres.....	»	515.625	515.625
1898 Enero 11.....	Por libras esterlinas 103.125 ídem íd. íd.....	»	515.625	515.625
— Febrero 18.....	Por libras esterlinas 103.125 ídem íd. íd.....	»	515.625	515.625
TOTALES.....		1.003.136'410	2.546.875	3.550.011'410

Madrid 15 de Septiembre de 1898. = El Jefe del Negociado, Tomás de León. = V.º B.º = El Director general de Hacienda, F. Laviña.

## RELACION NÚM. 4 DE GASTOS

## REMESAS EN METÁLICO Á LAS CAJAS DE FILIPINAS

FECHAS	CONCEPTOS	PESOS
1897 Mayo 6...	Remesado á Filipinas en plata en 24 de Abril.....	2.000.000
— — 22...	Idem íd. íd. en el día de hoy.....	2.000.000
— Junio 17...	Idem íd. íd. íd.....	2.000.000
TOTAL.....		6.000.000

Madrid 15 de Septiembre de 1898. = El Jefe del Negociado, Tomás de León. = V.º B.º = El Director general de Hacienda, F. Laviña.

## RELACION NÚM. 5 DE GASTOS

## INGRESOS EN FILIPINAS EN EFECTIVO POR GIROS CABLEGRÁFICOS

FECHAS	CONCEPTOS	PESOS
1897 Noviembre 22...	Entregado en Manila en plata por mediación del Banco de España.....	1.342.000
— — 27...	Idem íd. íd. íd.....	80.000
— — 29...	Idem íd. íd. íd.....	140.450
TOTAL.....		1.562.450

Madrid 15 de Septiembre de 1898. = El Jefe del Negociado, Tomás de León. = V.º B.º = El Director general de Hacienda, F. Laviña.

RELACION NÚMERO 6 DE GASTOS

TRANSFERENCIAS EN FILIPINAS AL FONDO DE CAMPAÑA EN EQUIVALENCIA DE PAGOS HECHOS EN MADRID

FECHAS	CONCEPTOS	Déficits, consignaciones, servicio de Obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas.	Clases pasivas.	Compañía Trasatlántica.	VARIOS	TOTAL
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1897 Diciembre 28.	Pago de una letra de Filipinas por saldo de la consignación del trimestre corriente del servicio de Obligaciones hipotecarias del Tesoro de aquellas Islas.....	242.987'020	»	»	»	242.987'020
— — 29.	Pago del 15.º plazo del dique de Subic, libras 6.200, según Real orden de 6 de Noviembre último.....	»	»	»	41.633'466	41.633'466
1898 Enero 11.	Gastos de fabricación y tirada de 198.000 Obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas.....	»	»	»	9.900	9.900
— — 17.	Por grabado del sello y estampillas con destino á las Obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas.....	»	»	»	200	200
— — 28.	A la Caja de Ultramar para pago de asignaciones á favor de las familias del Ejército de Filipinas, correspondientes al mes de Enero actual.....	»	»	»	68.160'796	68.160'796
— — 28.	Gastos de fabricación y tirada de 52.000 Obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas.....	»	»	»	2.600	2.600
— Febrero 28.	A la Caja de Ultramar para pago de asignaciones á favor de las familias del Ejército de Filipinas, correspondientes al mes de Febrero actual.....	»	»	»	68.160'796	68.160'796
— Marzo 1.º	Gastos de fabricación y tirada de 151.000 Obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas.....	»	»	»	7.550	7.550
— — 26.	Pago de una letra de Filipinas á cuenta de la consignación del trimestre corriente del servicio de Obligaciones hipotecarias del Tesoro de aquellas Islas.....	379.310'340	»	»	»	379.310'340
— — 30.	A la Caja de Ultramar para pago de asignaciones á favor de las familias del Ejército de Filipinas, correspondientes al mes de Marzo actual.....	»	»	»	68.160	68.160
— Abril 9.	Pago de una letra de Filipinas por completo de la asignación del tercer trimestre del servicio de Obligaciones hipotecarias del Tesoro de aquellas Islas.....	48.121'330	»	»	»	48.121'330
— — 12.	Pagos de los plazos 9.º y 11.º del dique de Subic, libras 10.700, según Reales órdenes de 9 y 15 de Marzo del 98.....	»	»	»	75.068'524	75.068'524
— — 19.	Haberes de Clases pasivas por Octubre de 1897.....	»	13.591'918	»	»	13.591'918
— — 29.	A la Caja de Ultramar para pago de asignaciones á favor de las familias del Ejército de Filipinas, correspondientes al mes de Abril actual.....	»	»	»	68.160	68.160
— Mayo 16.	Consignaciones de funcionarios civiles de Filipinas á favor de sus familias residentes en la Península.....	»	»	»	1.773'692	1.773'692
— — 16.	Subvención del servicio de vapores correos desde Octubre de 1896 á Marzo de 1898.....	»	»	339.969'180	»	339.969'180
— — 18.	Pago de una letra de Filipinas con destino al servicio de intereses y amortización de Obligaciones hipotecarias domiciliadas en Manila.....	32.023'972	»	»	»	32.023'972
— — 28.	A la Caja de Ultramar para pago de asignaciones á favor de las familias del Ejército de Filipinas, correspondientes al mes de Mayo actual.....	»	»	»	68.160	68.160
— — 28.	Consignaciones de funcionarios civiles de Filipinas á favor de sus familias residentes en la Península.....	»	»	»	2.974'642	2.974'642
— Junio 3.	Haberes de Clases pasivas por Noviembre y Diciembre de 1897.....	»	34.567'458	»	»	34.567'458
— — 27.	Pago de una letra de Filipinas con destino al servicio de intereses y amortización de Obligaciones hipotecarias del trimestre que vence en 1.º de Agosto próximo.....	520.600	»	»	»	520.600
— — 30.	A la Caja de Ultramar para pago de asignaciones á favor de las familias del Ejército en Filipinas, correspondientes al mes de Mayo actual.....	»	»	»	68.160	68.160
TOTALES.....		1.223.042'712	48.159'376	339.969'180	550.661'916	2.161.833'184

Madrid 15 de Septiembre de 1898. = El Jefe del Negociado, Tomás de León. = V.º B.º = El Director general de Hacienda, F. Laviña.

RELACION NÚMERO 7 DE GASTOS

PAGOS AL MINISTERIO DE ESTADO

FECHAS	CONCEPTOS	PESOS
1896 Diciembre 30.....	Para sufragar gastos de creación de Consulados en el Japón y gastos reservados (Real orden de 8 de Diciembre de 1896).....	19.840
1897 Enero 13.....	Idem id. de cuatro plazas de Intérpretes de las lenguas china y japonesa (Real orden de 7 de Enero de 1897).....	1.500
TOTAL.....		21.340

Madrid 15 de Septiembre de 1898. = El Jefe del Negociado, Tomás de León. = V.º B.º = El Director general de Hacienda, F. Laviña.

RELACION NÚMERO 8 DE GASTOS

INTERESES, QUEBRANTOS DE GIRO Y GASTOS VARIOS

FECHAS	CONCEPTOS	Intereses de pagarés.	Quebranto de giros y transferencias.	Gastos de las remesas á Filipinas.	Intereses, amortización y gastos de las Obligaciones hipotecarias de Filipinas.	TOTAL
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1896 Diciembre 29.....	Intereses al 4 por 100 anual desde 14 á 25 de Noviembre sobre pesetas 3.163.333'53, importe de un pagaré recogido, orden de la Compañía Trasatlántica.....	762'666	»	»	»	762'666
1897 Marzo 27.....	Quebranto de cambio y gastos en libras esterlinas 100.000, situadas en Londres á 3/2'34 por 100.....	»	148.255'300	»	»	148.255'300
— Mayo 5.....	Gastos de locomoción y dietas de los comisionados en la remesa de plata á Filipinas de 24 de Abril.....	»	»	288'270	»	288'270
— — 20.....	Seguro de la remesa de pesos 2.000.000 plata de 24 de Abril.....	»	»	4.822'664	»	4.822'664
— — 21.....	Gastos del acta notarial del recuento y envase de la anterior remesa.....	»	»	138'240	»	138'240
— Junio 2.....	Gastos de envases y precintos para dos remesas de plata á Filipinas.....	»	»	1.073'200	»	1.073'200
— — 2.....	Gastos de locomoción y dietas de los comisionados en la remesa de plata á Filipinas de 22 de Mayo.....	»	»	391'320	»	391'320
— Julio 3.....	Coste de 667 cajas y precintos empleados en remesa de plata á Filipinas.....	»	»	533'600	»	533'600
Suma y sigue.....		762'666	148.255'300	7.247'294	»	156.265'260

FECHAS		CONCEPTOS	Intereses de pagarés.	Quebranto de giros y transferencias.	Gastos de las remesas á Filipinas.	Intereses, amortización y gastos de las Obligaciones hipotecarias de Filipinas.	TOTAL
			Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
		<i>Sumas anteriores</i> .....	762.666	148.255.330	7.247.294	»	156.265.260
1897	Julio 12.....	Seguro de la remesa de pesos 2.000.000 plata de 17 de Junio.....	»	»	4.798.734	»	4.798.734
—	— 14.....	Gastos del acta notarial del recuento y envase de la remesa de plata de 22 de Mayo....	»	»	93.300	»	93.300
—	— 27.....	Seguro de la remesa de pesos 200.000 plata de 22 de Mayo.....	»	»	4.771.716	»	4.771.716
—	— 27.....	Gastos del acta notarial del recuento y envase de la remesa de plata de 17 de Junio....	»	»	85.300	»	85.300
—	— 27.....	Gastos de locomoción y dietas de los comisionados en la remesa de plata á Filipinas de 17 de Junio.....	»	»	391.800	»	391.800
—	Agosto 7.....	Coste de 2.300 sacos para el envase de moneda de plata remesada á Filipinas.....	»	»	299	»	299
—	— 17.....	Intereses al 4 por 100 anual desde 15 de Febrero á 14 de Agosto sobre 1.379.603'40 pesetas, importe de pagarés recogidos, orden de la Compañía Trasatlántica.....	5.382'340	»	»	»	5.382'340
—	Octubre 4.....	Intereses al 4 por 100 anual en ciento setenta y nueve días sobre pesetas 297.108'10, importe de pagarés id. id.....	1.165'640	»	»	»	1.165'640
—	Noviembre 22.....	Intereses al 4 por 100 anual en doscientos sesenta y ocho días sobre 1.379.603'40 pesetas, importe de pagarés id. id.....	8.103'750	»	»	»	8.103'750
—	Diciembre 3.....	Gastos de transporte desde la Fábrica Nacional de la Moneda hasta el embarque en el puerto de Barcelona de pesos 6.000.000 plata remesada á Filipinas.....	»	»	15.056'470	»	15.056'470
—	— 11.....	Quebranto de cambio y gastos en libras esterlinas 103.125 situadas en Londres.....	»	176.939'462	»	»	176.939'462
—	— 31.....	Intereses al 4 por 100 anual en doscientos sesenta y nueve días sobre 297.108'10 pesetas, importe de pagarés recogidos, orden de la Compañía Trasatlántica.....	1.751'716	»	»	»	1.751'716
1898	Enero 11.....	Quebranto de cambio y gastos de libras esterlinas 103.125 situadas en Londres.....	»	177.097'878	»	»	177.097'878
—	Febrero 18.....	Idem id. id.....	»	177.014'588	»	»	177.014'588
—	— 21.....	Intereses al 4 por 100 anual en ciento setenta y nueve días sobre pesetas 314.589'95, importe de pagarés recogidos, orden de la Compañía Trasatlántica.....	1.234'222	»	»	»	1.234'222
—	Marzo 29.....	Intereses al 4 por 100 en trece días sobre pesetas 132.486'78, importe de pagarés id. id.....	37'748	»	»	»	37'748
—	Abril 4.....	Seguro de una remesa á Filipinas de pesos 500.000 en moneda de bronce.....	»	»	1.205'136	»	1.205'136
—	Mayo 12.....	Comisión de garantía en la colocación de 200.000 Obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas y comisión correspondiente al Banco Hispano Colonial.....	»	»	»	600.000	600.000
—	— 12.....	Cupón de 1.º de Noviembre de 1897 de las 200.000 Obligaciones suscritas.....	»	»	»	300.000	300.000
—	— 12.....	Por amortización de 300 Obligaciones, serie A.....	»	»	»	30.000	30.000
—	— 12.....	Bonificación á los suscritores de dichas Obligaciones por anticipos de plazos.....	»	»	»	80.121'848	80.121'848
—	— 12.....	Comisión á los establecimientos encargados de la suscripción.....	»	»	»	46.000	46.000
—	— 12.....	Corretaje á los Agentes de Bolsa y Corredores de comercio que han intervenido en la suscripción de dichas Obligaciones.....	»	»	»	14.025'254	14.025'254
—	— 12.....	Coste de papel y firada de las carpetas provisionales.....	»	»	»	1.654'620	1.654'620
—	— 12.....	Gastos diversos de franqueo, habilitación de títulos y otros conceptos, según cuenta rendida por el Banco Hispano Colonial.....	»	»	»	17.022'730	17.022'730
—	— 26.....	Intereses al 4 por 100 anual en doscientos sesenta y nueve días sobre 314.589'95 pesetas, importe de pagarés recogidos, orden de la Compañía Trasatlántica.....	1.854'784	»	»	»	1.854'784
—	— 21.....	Gastos de envase y embarque de la remesa de pesos 500.000 en moneda de bronce para Filipinas, efectuado en 26 de Febrero de 1898.....	»	»	3.542'030	»	3.542'030
		TOTALES.....	20.292'866	679.307'228	37.490'780	1.088.824'452	1.825.915'326

Madrid 15 de Septiembre de 1898. = El Jefe del Negociado, Tomás de León. = V.º B.º = El Director general de Hacienda, F. Laviña.

RELACION NÚM. 9 DE GASTOS

ANTICIPOS HECHOS PARA ATENCIONES DE LA CAMPAÑA DE LA ISLA DE CUBA

FECHAS	ANTICIPOS	PESOS	FECHAS	REINTEGROS	PESOS
<b>1897</b>			<b>1897</b>		
Septiembre 23..	Anticipo para atenciones de la campaña de Cuba.....	1.193.686'760	Diciembre 3..	Reintegrado por cuenta de anticipos.....	15.056'470
— 25..	Idem id. id. id.....	786.676'466			
— 30..	Idem id. id. id.....	159.047'688			
Octubre 2..	Idem id. id. id.....	370.000	<b>1898</b>		
— 4..	Idem id. id. id.....	102.579'718	Enero 11..	Reintegrado por cuenta de anticipos.....	40.918'016
— 5..	Idem id. id. id.....	20.000	— 17..	Idem id. id.....	624.989'164
— 7..	Idem id. id. id.....	80.000	Febrero 18..	Idem id. id.....	800.000
— 8..	Idem id. id. id.....	30.000	— 21..	Idem id. id.....	794'072
— 9..	Idem id. id. id.....	64.058'752	— 22..	Idem id. id.....	13'200
— 11..	Idem id. id. id.....	8.000	— 23..	Idem id. id.....	7'610
— 12..	Idem id. id. id.....	820.000	Abril 28..	Idem id. id.....	400.000
— 13..	Idem id. id. id.....	10.000	Mayo 26..	Idem id. id.....	200.000
— 14..	Idem id. id. id.....	502.460	Junio 27..	Idem id. id.....	520.600
— 15..	Idem id. id. id.....	216.555'136	— 28..	Idem id. id.....	68.160
— 16..	Idem id. id. id.....	670.000			
— 19..	Idem id. id. id.....	35.000			
— 20..	Idem id. id. id.....	86.238'934			
— 21..	Idem id. id. id.....	90.000			
— 22..	Idem id. id. id.....	65.000			
— 23..	Idem id. id. id.....	40.000			
— 25..	Idem id. id. id.....	61.643'836			
— 29..	Idem id. id. id.....	40.000			
— 30..	Idem id. id. id.....	20.000			
Noviembre 6..	Idem id. id. id.....	28.066'004			
Diciembre 11..	Idem id. id. id.....	383.047'190			
— 14..	Idem id. id. id.....	398.998'600			
— 17..	Idem id. id. id.....	897.997'200			
— 20..	Idem id. id. id.....	199.499'300			
— 31..	Idem id. id. id.....	165.000			
<b>1898</b>					
Enero 5..	Anticipo para atenciones de la campaña de Cuba.....	50.000			
— 7..	Idem id. id. id.....	369.123'776			
— 8..	Idem id. id. id.....	20.000			
— 11..	Idem id. id. id.....	1.194.000			
— 25..	Idem id. id. id.....	100.000			
Marzo 1.º	Idem id. id. id.....	349.341'580			
— 8..	Idem id. id. id.....	98.215'624			
— 22..	Idem id. id. id.....	1.200.000			
Abril 15..	Idem id. id. id.....	1.596.096'502			
— 16..	Idem id. id. id.....	400.000			
— 25..	Idem id. id. id.....	498.682'494			
TOTAL.....		13.609.015'560		Saldo á reintegrar.....	10.938.477'028
				TOTAL.....	13.609.015'560

Madrid 15 de Septiembre de 1898. = El Jefe del Negociado, Tomás de León. = V.º B.º = El Director general de Hacienda, F. Laviña.

**ESTADO DEMOSTRATIVO de la situación en 30 de Junio de 1898 de las Obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, emitidas por virtud del Real decreto de 28 de Junio de 1897.**

**Serie A**

Número de Obligaciones emitidas.....		250.000
Negociadas por suscripción pública en 15 de Julio de 1897.....	200.000	
Cedidas al Banco Hispano Colonial en 14 de Noviembre de 1897.....	50.000	250.000

De las 250.000 Obligaciones emitidas, se han amortizado 1.100, quedando en circulación 248.900.

**Serie B**

Número de Obligaciones emitidas.....		150.000
Suscritas en Filipinas.....	93.748	
Habilitadas como de la serie A, en virtud del Real decreto de 8 de Febrero de 1898, y cedidas al Banco Hispano Colonial en 10 del mismo mes.....	56.252	150.000

De las 150.000 Obligaciones emitidas, se han amortizado 700, quedando en circulación las 149.300 restantes.

Madrid 15 de Septiembre de 1898. = El Jefe del Negociado, Tomás de León. = V.º B.º = El Director general de Hacienda, F. Laviña.

**Junta Central de la suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de guerra.**

	PESETAS
<i>Recaudación anterior</i> .....	18.446.234'52
El Ayuntamiento de Perales de Tajuña, según relación.....	238'90
<i>Ingresado hasta hoy en el Banco de España</i> .....	18.446.473'42
<i>Idem id. id. en las provincias</i> .....	9.244.488'27
<b>TOTAL GENERAL</b> .....	<b>27.690.961'69</b>

**Relación de los señores que han adquirido localidades para la corrida patriótica organizada por la Excelentísima Diputación provincial de Madrid, y cantidades que entregaron.**

	PESETAS
<i>Recaudación anterior</i> .....	191.648'50
Sr. Montero.....	8
Mediavilla.....	15
D. López.....	28
G. A.....	5
Soldado de Cuba.....	4
D. López.....	28
Vicenta.....	10
Fernández.....	12
Martínez.....	7
Montealegre.....	14
Martínez.....	24
G. A.....	32
Cristóbal.....	7
Tomás F. rgado.....	7
Modesto Soto.....	7
Un nombre ilegible.....	5
Otro idem.....	7
Idem id.....	64
Idem id.....	36
Idem id.....	7
Idem id.....	22
Idem id.....	40
Idem id.....	12
Idem id.....	34
Idem id.....	46
Idem id.....	12
Idem id.....	29
Idem id.....	63
Idem id.....	53
Idem id.....	31
Idem id.....	48
Idem id.....	100
Idem id.....	8
Idem id.....	10
Idem id.....	100
Idem id.....	20
Idem id.....	16
Idem id.....	30
Idem id.....	50
Idem id.....	42
Idem id.....	12
Idem id.....	7
Idem id.....	6
Idem id.....	12
Idem id.....	32
Idem id.....	5
Idem id.....	5
Idem id.....	40
Idem id.....	10
Idem id.....	16
Idem id.....	4
Idem id.....	30

	PESETAS
Un nombre ilegible.....	26
Idem id.....	20
Idem id.....	7
Idem id.....	18
Idem id.....	9
Idem id.....	11
Idem id.....	10
Idem id.....	12
Idem id.....	20
Idem id.....	26
Idem id.....	16
Idem id.....	10
Idem id.....	6
Idem id.....	8
Idem id.....	4
Idem id.....	49
Idem id.....	83
Idem id.....	58
Idem id.....	74
Idem id.....	38
Idem id.....	100
Idem id.....	63
Idem id.....	25
Idem id.....	54
Idem id.....	68
Idem id.....	13
Idem id.....	8
Idem id.....	39
Idem id.....	48
Idem id.....	25
Idem id.....	74
Idem id.....	47
Idem id.....	34
Idem id.....	58
Idem id.....	63
Idem id.....	38
Idem id.....	9
Idem id.....	14
Idem id.....	14
Idem id.....	8
Idem id.....	24
Idem id.....	63
Idem id.....	98
Idem id.....	39
Idem id.....	23
Idem id.....	100
Idem id.....	47
Idem id.....	79
Idem id.....	8
Idem id.....	12
Idem id.....	24
Idem id.....	6
Idem id.....	10
Idem id.....	12
Idem id.....	12
Idem id.....	14
Idem id.....	7
Idem id.....	17
Idem id.....	6
Idem id.....	5
Idem id.....	5
Idem id.....	14
Idem id.....	30
Idem id.....	20
Idem id.....	5
Idem id.....	5
Idem id.....	10
Idem id.....	6
Idem id.....	12
Idem id.....	23
Idem id.....	16
Idem id.....	12
Idem id.....	8
Idem id.....	10
Idem id.....	12
Idem id.....	6
Idem id.....	10
Idem id.....	12
Idem id.....	6
Idem id.....	5

	PESETAS
Un nombre ilegible.....	7
Idem id.....	14
Idem id.....	10
Idem id.....	6
Idem id.....	12
Idem id.....	4
Idem id.....	5
Idem id.....	10
Idem id.....	26
Idem id.....	4
Idem id.....	5
Idem id.....	12
Idem id.....	18
Idem id.....	5
Idem id.....	5
Idem id.....	8
Idem id.....	16
Idem id.....	20
Idem id.....	24
Idem id.....	30
Idem id.....	16
Idem id.....	14
Idem id.....	60
Idem id.....	8
Idem id.....	10
Idem id.....	10
Idem id.....	5
Idem id.....	15
Un señor donante que no quiso dar su nombre.	5
Idem id.....	36
Idem id.....	20
Idem id.....	25
Idem id.....	20
Idem id.....	150
Idem id.....	8
Idem id.....	5
Idem id.....	65
Idem id.....	25
Idem id.....	30
Idem id.....	12
Idem id.....	10
Idem id.....	12
Idem id.....	6
Idem id.....	12
Idem id.....	10
Idem id.....	25
Idem id.....	75
Idem id.....	65
Idem id.....	10
Idem id.....	5
Idem id.....	30
Idem id.....	40
Idem id.....	5
Idem id.....	7
Idem id.....	13
Idem id.....	50
Idem id.....	20
Idem id.....	76
Idem id.....	14
Idem id.....	32
Idem id.....	29
Idem id.....	100
Idem id.....	5
Idem id.....	50
Idem id.....	28
Idem id.....	9
Idem id.....	42
Idem id.....	76
Idem id.....	43
Idem id.....	8
Idem id.....	15
Idem id.....	21
Idem id.....	48

PESETAS

PESETAS

Un señor donante que no quiso dar su nombre..	93
Idem id.	56
Idem id.	74
Idem id.	48
Idem id.	63
Idem id.	34
Idem id.	18
Idem id.	8
Idem id.	29
Idem id.	5
Idem id.	18
Idem id.	45
Idem id.	28
Idem id.	6
Idem id.	10
Idem id.	33
Idem id.	54
Idem id.	68
Idem id.	100
Idem id.	23
Idem id.	8
Idem id.	10
Idem id.	79
Idem id.	21
Idem id.	14
Idem id.	7
Idem id.	49
Idem id.	34
Idem id.	47
Idem id.	91
Idem id.	12
Idem id.	9
Idem id.	24
Idem id.	32
Idem id.	7
Idem id.	95
Idem id.	14
Idem id.	37
Idem id.	49
Idem id.	8
Idem id.	27
Idem id.	83
Idem id.	49
Idem id.	52
Idem id.	24
Idem id.	18
Idem id.	39
Idem id.	60
Idem id.	22
Idem id.	9
Idem id.	94
Idem id.	100
Idem id.	39
Idem id.	15
Idem id.	34
Idem id.	21
Idem id.	62
Idem id.	8
Idem id.	12
Idem id.	64
Idem id.	39
Idem id.	29
Idem id.	14
Idem id.	7
Idem id.	23
Idem id.	48
Idem id.	39
Idem id.	54
Idem id.	18
Idem id.	9
Idem id.	24
Idem id.	43
Idem id.	69
Idem id.	100
Idem id.	85
Idem id.	98
Idem id.	14
Idem id.	38
Idem id.	49
Idem id.	28
Idem id.	19
Idem id.	8
Idem id.	36
Idem id.	64
Idem id.	48
Idem id.	23
Idem id.	58
Idem id.	44
Idem id.	32
Idem id.	26
Idem id.	79
Idem id.	58
Idem id.	84
Idem id.	12
Idem id.	23
Idem id.	44
Idem id.	83
Idem id.	100
Idem id.	13
Idem id.	8
Idem id.	7
Idem id.	23
Idem id.	43
Idem id.	13
Idem id.	89
Idem id.	25
Idem id.	46
Idem id.	74
Idem id.	13
Idem id.	84
Idem id.	53
Idem id.	73
Idem id.	94
Idem id.	13
Idem id.	8
Idem id.	15
Idem id.	24
Idem id.	53
Idem id.	35
Idem id.	53
Idem id.	49
Idem id.	100
Idem id.	9
Idem id.	18
Idem id.	7

Un señor donante que no quiso dar su nombre.	42
Idem id.	32
Idem id.	44
Idem id.	13
Idem id.	5
Idem id.	20
Idem id.	34
Idem id.	9
Idem id.	50
Idem id.	10
Idem id.	8
Idem id.	70
Idem id.	15
Idem id.	65
Idem id.	50
Idem id.	90
Idem id.	7
Idem id.	8
Idem id.	15
Idem id.	24
Idem id.	83
Idem id.	43
Idem id.	39
Idem id.	95
Idem id.	34
Idem id.	16
Idem id.	71
Idem id.	9
Idem id.	74
Idem id.	14
Idem id.	8
Idem id.	12
Idem id.	100
Idem id.	26
Idem id.	37
Idem id.	47
Idem id.	12
Idem id.	115
Idem id.	90
Idem id.	20
Idem id.	76
Idem id.	40
Idem id.	37
Idem id.	23
Idem id.	54
Idem id.	40
Idem id.	10
Idem id.	5
Idem id.	12
Idem id.	24
Idem id.	6
Idem id.	10
Idem id.	8
Idem id.	20
Idem id.	33
Idem id.	15
Idem id.	5
Idem id.	45
Idem id.	9
Idem id.	24
Idem id.	100
Idem id.	13
Idem id.	6
Idem id.	45
Idem id.	12
Idem id.	9
Idem id.	25
Idem id.	8
Idem id.	100
Idem id.	36
Idem id.	6
Idem id.	6
Idem id.	5
Idem id.	10
Idem id.	12
Idem id.	10
Idem id.	6
Idem id.	17
Idem id.	10
Idem id.	15
Idem id.	6
Idem id.	6
Idem id.	15
Idem id.	6
Idem id.	5
Idem id.	17
Idem id.	8
Idem id.	15
Idem id.	8
Idem id.	6
Idem id.	12
Idem id.	5
Idem id.	4
Idem id.	15
Idem id.	15
Idem id.	6

Suma y sigue..... 205.978'50

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

El Cónsul de España en Perpignan participa el fallecimiento de Jaime Bosch, alias Jauneton, en Esparza (América), en 1.º de Febrero de 1872, sobreviviéndole Loreta Urquiza, su viuda; Francisca Bosch y Arronny, su hermana, do-

miciliada en Hostalet de Balaña, y Pedro Bosch y Arronny, su hermano.

El difunto era natural de Las Presas, partido de Olot, dejando bienes que consistían principalmente en una casa de bastante importancia, sita en el pueblo del Soler, cantón de Millas, que estaba secuestrada por las Autoridades francesas, por haber sido declarado contumaz.

La Dirección general del Registro de la propiedad y del Sello de Perpignan participa al Cónsul que, á fin de evitar se nombre un Administrador judicial, se busque á los herederos de Jaime Bosch para que pidan el desembargo del secuestro y la rendición de la cuenta del Registro.

En 1876 se presentaron documentos para la demanda del desembargo, no siendo suficientes, pues exigían además: primero, dos actas de notoriedad, una hecha en España, cerciorando la identidad de Jaime Bosch, sentenciado en Francia, con el individuo que tenía dicho nombre, fallecido en Esparza (América), y constando los nombres y apellidos y domicilio de sus herederos, así como el derecho hereditario de cada uno de ellos; el otro, hecho en América, cerciorando que Jaime Bosch ha fallecido sin haber dispuesto de sus bienes, por acta entre vivos ó por causa de muertos; segundo, un poder de Francisca Bosch, en su nombre y como cesionaria de los bienes de su hermano (firmas legalizadas).

Desde Enero de 1877 no han presentado los consortes Bosch ningún documento.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta por tiempo de cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Ocaña y su enfermería, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Sr. Juez de instrucción, Presidente de la Junta local de Prisiones de Ocaña, el día 23 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Para conocimiento de los licitadores, se hace saber que el citado penal tiene 756 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Diciembre del corriente año.

Pliego de condiciones.

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.ª El suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Ocaña y su enfermería se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio.

2.ª La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, en el edificio que ocupa la Dirección general de Establecimientos penales en el Ministerio de Gracia y Justicia, y en Ocaña en el local que designe el Presidente de la Junta de Prisiones, bajo la presidencia en Madrid del Director general de Establecimientos penales ó la persona en quien delegue al efecto, asistiendo dos Vocales de la Junta superior de Prisiones, el Jefe de la Sección administrativa, el del Negociado de Suministros y un Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio, y en Ocaña, ante el Presidente de la Junta de Prisiones ó persona en quien delegue, asistido de los demás individuos de la Junta y de Notario público.

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 40 céntimos de peseta.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Las proposiciones se redactarán ajustándose al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que de no ser así serán rechazadas y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas, ó un representante legal, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª, y se extenderán en papel del sello 12.º

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder en forma legal que le acredite como tal representante.

7.ª Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha, y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

9.ª A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

10. Leídas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda del fijado como máximo en la condición 3.ª

11. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, una licitación oral en que las rebajas que se ofrezcan no podrán ser menores de 100 milésimas de céntimo de peseta por cada ración; adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

Cuando el empate resultase entre proposiciones presentadas en la subasta celebrada en Madrid y en la simultánea de Ocaña, el Director general de Establecimientos penales convocará á dicha licitación oral, citando día y hora para que tenga lugar en su despacho y ante la Junta de la subasta, presidida por el mismo.

12. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará sin pérdida de tiempo á la Superioridad para la resolución que

proceda, devolviéndole en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

14. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregará en la Dirección general de Establecimientos penales tres copias en la forma siguiente: una auténtica librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, un testimonio literal de la citada copia de escritura para el penal, y otro testimonio igual para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, testimonios, derechos que devenguen los Notarios que asistan á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas pudieran ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.º El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina que se suministrará á los confinados que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado, á razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.º El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan del peso de 75 gramos y 460 gramos de leña seca, ó bien en su lugar 115 de carbón diariamente.

Por cada 100 plazas 10 cabezas de ajos, 1'150 kilogramos de sal y 40 gramos de pimentón.

También suministrará por cada confinado las especias y cantidades siguientes: los lunes, miércoles y sábados 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 300 de patatas, y 38 de tocino.

Los martes y viernes, 100 gramos de arroz, 300 de patatas, 75 de bacalao y 50 de aceite.

Los jueves y domingos, 80 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas secas, 300 de patatas, 28 de tocino y 50 de carne.

Igualmente será obligación del contratista mantener diariamente con 115 gramos de aceite, ó en su lugar 140 gramos de petróleo, una luz por cada 20 plazas.

Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la cochura de los ranchos, siendo arbitra la Dirección general de Establecimientos penales para resolver las dificultades que por este ó cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.º El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación, en los términos que prescribe el reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, según los pedidos que haga el facultativo, comprendiendo también las leches que necesitan los enfermos.

4.º La sopa matutina de que trata la condición 1.ª se compondrá de 2'301 kilogramos de pan, 0'231 de aceite, 0'087 de pimentón, 0'115 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cochura de esta sopa se suministrará 2'301 kilogramos de leña seca, ó en su lugar 0'576 de carbón.

5.º Queda también obligado el contratista á suministrar á los capataces ó subalternos que custodien á los confinados que se dediquen á obras públicas el pan y leña que se les concede en el art. 104 de la Ordenanza.

6.º El pan, que será fabricado y elaborado por el contratista, se presentará en libretas del peso de 0'575 kilogramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables; su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndolos con gran facilidad, los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

7.º Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos, ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

8.º El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltentes ó pelliculas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 á 82 kilogramos.

9.º Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, según la condición 7.ª, y el peso de un hectolitro será de 78 á 79 kilogramos.

10.º Las judías serán de color blanco brillante, sin machas ni polvo adherido á su envoltente, perfectamente secas, y al tomar un puñado en la mano y comprimirlas deben escrutarse los granos duros y sonoros; el peso del hectolitro será de 78 á 80 kilogramos.

11.º La condición de cochura en todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que, en el tiempo máximo de dos horas y media, resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna, y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

En los puntos en que las aguas usuales no sean potables, y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta local de Prisiones, juntamente con la de Sanidad provincial ó municipal, que procederán al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato y el uso habitual de esta sustancia por los vecinos y residentes en la población, proponiendo la cantidad que como máximo pueda emplearse

por cada litro de agua. La Dirección, aceptando los informes recibidos, ó procediendo al análisis de las aguas, y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada sustancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que debe mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta sustancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

12. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

13. La carne deberá presentarse cubierta de grasa consistente pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías; podrá ser de vaca ó de carnero, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Junta local designe desde luego la que ha de suministrarse, pero excluyendo siempre la de oveja. En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza y sin otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; tendrá un espesor medio de cuatro á ocho centímetros. Será procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá estar conservado en sal común y sin otra sustancia alguna. Se rechazará desde luego, así como la carne, cuando presenten algún indicio de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los confinados.

15. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color blanco, bien seco, y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al ser frotada con el dedo, y sin que las aletas cedan á la tracción fácilmente, pues en otro caso indica el principio de la descomposición. El contratista presentará el bacalao en bacaladas enteras, y á presencia de los encargados de recibir el racionado se partirá, eliminándose antes de su peso la cola.

16. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro transparente, sin sabor acre ni picante, y que al someterlo á la fritura no produzca humo negro.

17. La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro se hará en presencia del Director del penal, del Administrador y del Médico del establecimiento, que reconocerán la cantidad y comprobarán el peso exigido por el contrato.

Al efecto se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista, y en el que firmarán el acta de recepción correspondiente los indicados funcionarios y el Vocal Visitador de la Junta local de Prisiones, si asistiese.

Si el peso no resultare exacto, obligarán, bajo su responsabilidad, al contratista, á que lo complete en el acto.

Si el pan ó cualquiera de los artículos no tuviere las condiciones exigidas, se pondrá el hecho inmediatamente en conocimiento del Presidente de la Junta local de Prisiones, el cual, por sí ó por un Vocal de la misma en quien delegue, resolverá en el acto, oyendo al contratista ó á su representante, sin ulterior apelación, acerca de la admisión del racionado.

En el caso de que se declare inadmisibile cualquiera de los artículos, por ser de calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios ó averiados, ordenará al contratista que presente otros de la buena calidad prevenida, dentro del brevísimo plazo que le señale, comprándolos á su costa si no lo verificase, y pudiendo imponerle además una multa de 25 á 50 pesetas.

Estos particulares se harán constar en el libro de que queda hecho mérito, firmando en este caso el acta correspondiente el Presidente de la Junta local de Prisiones ó el Vocal en quien haya delegado, además del Director, el Administrador y el Médico del establecimiento.

Siempre que se rechace el suministro por inadmisibile, así como cuando tenga lugar la imposición de alguna multa, lo comunicará de oficio el Director del penal á la Dirección general de Establecimientos penales, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta.

18. La Dirección general de Establecimientos penales, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá imponerle, siempre que lo considere procedente, una multa de 100 á 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repetición, proponer la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza, oyendo en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

19. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previo informe del Negociado de Sanidad penitenciaria y del Presidente de la Junta local de Prisiones respectiva, y siempre de acuerdo con el contratista.

20. El contratista suministrará diariamente, tanto al presidio como á los destacamentos que hubiese ocupados fuera del mismo, por pedido que se hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

21. Las raciones se entregarán dentro del presidio y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de 50 plazas y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros del presidio.

22. Estará también obligado el contratista á suministrar al presidio sin aumento alguno de precio, aunque se trasladase á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase el presidio á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándole por el mismo precio, si así conviniere á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase.

Si se suprimiese el presidio se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el asentista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado.

23. El contratista deberá mantener constantemente en el presidio y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 21, el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado y satisfactorio de la Junta local, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacen dentro del presidio, si fuera posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiese local para almacen dentro del presidio, será obligación del contratista proporcionarse uno situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición, deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

24. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada, en virtud de orden expedida por la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta local de Prisiones, y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 20, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que en su virtud expida la Ordenación de pagos la oportuna orden de libramiento.

25. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes dentro de los cuatro siguientes, transcurridos éstos tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general de Establecimientos penales, ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Dirección, pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato, hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

26. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Dirección se declarase la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará la Administración subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro; pero en el caso de que durante la contrata subiese el precio del trigo, como regulador de las demás especies suministrables, durante tres meses consecutivos una mitad más del que tuviese en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobantes los estados que la Dirección de Agricultura publica en el *Boletín de Estadística y Mercados*, se abonará al contratista, previa autorización del Gobierno de S. M., después de oír al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada ración y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio.

Cuando éste exceda también durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, se abonará al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes sobre el precio de cada ración fijado en su escritura de contrato.

Y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será también bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente de una mitad, ó sea de un 50 por 100 sobre el precio fijado por ración en su contrato. Después de este aumento, y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnización.

27. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Dirección general de Establecimientos penales, entendiéndose que no se pondrá á la Superioridad la aprobación definitiva de la cesión interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán tres copias, como queda prevenido para la escritura de contrato.

28. Si el contratista no cumpliera sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego, ó abandonando el contrato, la Dirección general queda facultada para proponer la rescisión del mismo, en los términos que se citan en la condición 18, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administración.

29. El asentista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

Primero. Cinco mil pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

Segundo. Los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de quince días en el penal, á que se refiere la condición 23.

Y tercero. Dos pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calcule tendrá de población el penal, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días, en los puntos que se determinan en la citada condición 23, y la de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, á disposición de la Dirección general de Establecimientos penales ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado, por el valor que deban ser admitidos con sujeción á las disposiciones vigentes.

30. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

31. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección general ó por el Ministerio, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

CLÁUSULA ADICIONAL

El importe aproximado del servicio es de 379.600 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 94.900 pesetas. De cuyas cantidades serán satisfechas pesetas 55.120 con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto de «Suministros» de la Sección 3.ª del Presupuesto correspondiente al actual ejercicio económico, y en el de los años sucesivos las demás.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . y domiciliado en . . . ., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día . . . . núm . . . ., según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el penal de Ocaña y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de . . . . (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la siguiente forma) céntimos de peseta y . . . . milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 19 de Octubre de 1898.—El Director general, A. Mellés.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta por tiempo de cuatro años el suministro de víveres para los confinados en la colonia penitenciaria de Ceuta y su enfermería, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Excmo. Sr. Comandante general de aquella plaza, Presidente de la Junta local de prisiones, el día 22 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la citada colonia penitenciaria tiene 2.397 plazas, y que el suministro dará principio el día 1.º de Diciembre del corriente año.

## Pliego de condiciones.

## CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.ª El suministro de víveres para los confinados en la colonia penitenciaria de Ceuta y su enfermería se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio.

2.ª La subasta se verificará simultáneamente, en Madrid, en el edificio que ocupa la Dirección general de Establecimientos penales en el Ministerio de Gracia y Justicia, y en Ceuta, en el local que designe el Presidente de la Junta de Prisiones, bajo la presidencia en Madrid del Director general de Establecimientos penales ó la persona en quien delegue al efecto, asistiendo dos Vocales de la Junta superior de Prisiones, el Jefe del Negociado de Suministros y un Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio, y en Ceuta, ante el Presidente de la Junta de Prisiones ó persona en quien delegue, asistido de los demás individuos de la Junta y de Notario público.

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 40 céntimos de peseta.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Las proposiciones se redactarán ajustándose al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que de no ser así serán rechazadas, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas, ó un representante legal, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª, y se extenderán en papel del sello 12.º

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañar el poder en forma legal que le acredite como tal representante.

7.ª Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

9.ª A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones si los licitadores no lo renunciaren, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

10.ª Leídas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda del fijado como máximo en la condición 3.ª

11.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones, de las más beneficiosas se abrirá en el acto por quince minutos, entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, una licitación oral en que las rebajas que se ofrezcan no podrán ser menores de 100 milésimas de céntimo de peseta por cada ración, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviera mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

Cuando el empate resultase entre proposiciones presentadas en la subasta celebrada en Madrid y en la simultánea de Ceuta, el Director general de Establecimientos penales convocará á dicha licitación oral, citando día y hora para que tenga lugar en su despacho, y ante la Junta de la subasta, presidida por el mismo.

12.ª Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará sin pérdida de tiempo á la Superioridad para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13.ª El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

14.ª Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección general de Establecimientos penales tres copias, en la forma siguiente: una auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia; un testimonio literal de la citada copia de escritura para el penal, y otro testimonio igual para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de escritura, copias, testimonios, derechos que devenguen los Notarios que asistan á la subasta, y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas pudieran ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 28 de Febrero de 1852.

## CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina que se suministrará á los confinados que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado á razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.ª El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan de peso de 650 gramos. Por cada 100 plazas 10 cabezas de ajos, 1.150 kilogramos de sal, 450 gramos de pimentón y 25 gramos de especia fina.

También suministrará por cada confinado las especies y cantidades siguientes:

Los lunes, miércoles y sábados, 100 gramos de garbanzos, 60 idem de judías blancas secas, 300 idem de patatas y 38 idem de tocino.

Los martes y viernes, 150 gramos de menudo, patas, morros y asadura de vaca y carnero, 300 idem de patatas, 100 idem de garbanzos y 10 de manteca de cerdo.

Los jueves y domingos, 90 gramos de garbanzos, 70 idem de judías blancas secas, 300 idem de patatas, 28 idem de tocino y 50 idem de carne.

Igualmente será obligación del contratista mantener diariamente con 115 gramos de aceite, ó en su lugar 140 gramos de petróleo, una luz por cada 20 plazas.

En ciertos días del año en que la pesca sea abundante en aquellas costas y por esta razón no sufran perjuicio los intereses del contratista, se podrá sustituir el racionado de los martes y viernes con el siguiente: 600 gramos de pescado fresco ó salado, con exclusión del bacalao, 500 idem de patatas y 50 idem de aceite.

Al efecto, queda facultada la Junta local de prisiones para disponer que se suministre este racionado cuando crea llegada la ocasión oportuna.

3.ª El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación, en los términos que prescribe el reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, según los pedidos que haga el Facultativo, comprendiendo también las leches que necesiten los enfermos.

4.ª La sopa matutina de que trata la condición 1.ª se compondrá de 2.301 kilogramos de pan, 0.231 de aceite, 0.087 de pimentón, 0.115 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

5.ª Queda también obligado el contratista á suministrar á los capataces ó subalternos que custodien á los confinados que se dediquen á las obras públicas, el pan y leña que se les concede en el art. 104 de la Ordenanza.

6.ª El pan, que será fabricado y elaborado por el contratista, se presentará en libretas del peso de 650 gramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y es, ponjoso, de olor y sabor agradables; su corteza será durabrida ó igual, de color amarillo dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndolos con gran facilidad, los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

7.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

8.ª Los garbanzos serán blancos, rugosos ó iguales, perfectamente limpios, según la condición anterior, y el peso de un hectolitro será de 78 á 79 kilogramos.

9.ª Las judías serán de color blanco brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltura, perfectamente secas, y al tomar un puñado en la mano y comprimirlas deben escurrirse los granos duros y sonoros; el peso del hectolitro será de 78 á 80 kilogramos.

10.ª La condición de coadura en todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que en el tiempo máximo de dos horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara sin preparación alguna y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

En el caso de que las aguas usuales no sean potables, y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente, cuya sustancia facilitará el contratista sin aumento alguno de precio.

11.ª Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

12.ª La carne deberá presentarse cubierta de grasa, consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías; podrá ser de vaca ó de carnero, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Junta local designe desde luego la que ha de suministrarse, pero excluyendo siempre la de oveja.

En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza y sin otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal, después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos fraseros y delanteros de las reses.

13.ª La manteca será blanca, de cerdo, sin que contenga impurezas ni mezcla de otras grasas de clase alguna.

14.ª Los menudos, patas, morros y asadura se presentarán completamente limpios y blancos, sin mal olor de ninguna especie, de reses recién degolladas; si bien para hacer el ac-

pio en cantidad suficiente se permitirá al contratista presentarlos salcochados.

Las asaduras serán de buen color, sin manchas de ninguna especie y sin que contengan concreciones algunas y sin otros tejidos que los que naturalmente les unen á los bofes.

15. El pescado será del llamado en la localidad de cuchilla, y se presentará sin tripas, cabeza ni cola, completamente desangrado, y tanto éste como el salado no acusarán señal alguna de descomposición. Este último será de la clase que ordinariamente se seca para conservarlo en el país.

16. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; tendrá un espesor medio de cuatro á ocho centímetros. Será procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá estar conservado en sal común y sin otra sustancia alguna. Se rechazará desde luego, así como la carne, cuando presenten algún indicio de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los confinados.

17. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro transparente, sin sabor acre ni picante y que al someterlo á la fritura no produzca humo negro.

18. Los almacenes del contratista tendrán dos llaves; una que estará en poder del mismo, y otra en el de la Junta, para que por uno de sus Vocales ó por el empleado que designe se presencie el ingreso y la extracción de las especies.

La entrega diaria del pan y de todos los demás artículos del suministro se harán en presencia del Director del penal, del Administrador y del Médico del establecimiento, que reconocerán la calidad y comprobarán el peso exigido por el contrato. Al efecto se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista, y en el que firmarán el acta de recepción correspondiente los indicados funcionarios y el Vocal Visitador de la Junta local de Prisiones si asistiere.

Si el peso no resultare exacto, obligarán, bajo su responsabilidad, al contratista á que lo complete en el acto.

Si el pan ó cualquiera de los artículos no tuviera las condiciones exigidas, se pondrá el hecho inmediatamente en conocimiento del Presidente de la Junta local de Prisiones, el cual, por sí ó por un Vocal de la misma en quien delegue, resolverá en el acto, oyendo al contratista ó á su representante, sin ulterior apelación acerca de la admisión del racionado.

En el caso de que se declare inadmisibles cualquiera de los artículos por ser de calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios ó averiados, se ordenará al contratista que presente otros de la buena calidad prevenida dentro del brevisimo plazo que se le señale, comprándolos á su costa si no lo verificase, y pudiendo imponerle además una multa de 25 á 50 pesetas.

Estos particulares se harán constar en el libro de que queda hecho mérito, firmando en este caso el acta correspondiente el Presidente de la Junta local de Prisiones ó el Vocal en quien haya delegado, además del Director, el Administrador y el Médico del establecimiento.

19. La confección de los ranchos se hará por cuenta del contratista, en cocina situada en el caso de la población, á cuyo fin aquél tendrá todo el utensilio que sea necesario, tanto para la cocción como para el transporte fácil y breve á los diversos departamentos y puntos de trabajo de la colonia. Se presentarán los ranchos completamente condimentados á las horas que designe el Director del establecimiento, teniendo en cuenta el tiempo que se pueda invertir en conducirlos á dichos puntos, debiendo ir aquéllos contenidos en ollas ó marmitas de la cabida exactamente calculada para la fuerza que haya de arrancharse. Se procederá al reconocimiento del rancho en presencia de los funcionarios indicados en la cláusula anterior, los cuales comprobarán sus condiciones de admisión, haciendo constar en el libro de que se ha hecho referencia, cualquiera novedad que se note en el racionado, y firmando la diligencia por dichos funcionarios y el individuo ó individuos de la Junta local que asistieren.

Reconocido el rancho, y hallándose de recibo, los dependientes del contratista lo conducirán á los citados puntos en las mismas vasijas en que se halle ó en otras; pero cuidando siempre de mantenerlo á la temperatura conveniente y adaptándose á las tapas ó cubiertas de las ollas un candado, que se cerrará á presencia de las personas arriba mencionadas, del cual habrá dos llaves, la que recogerá el contratista ó su representante después de cerradas las vasijas, y la que para abrirla tendrá previamente el empleado encargado de la sección á que se destinen. El contratista no recibirá aumento, auxilio ni indemnización de ninguna especie por la prestación de este servicio en la forma que queda expuesto.

20. Siempre que se rechace el suministro por inadmisibles, así como cuando tenga lugar la imposición de alguna multa, lo comunicará de oficio el Director del penal á la Dirección general de Establecimientos penales, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta.

21. La Dirección general de Establecimientos penales, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá imponerle, siempre que lo considere procedente, una multa de 100 á 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repetición, proponer la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, oyendo en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

22. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determinan en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previo informe del Negociado de Sanidad penitenciaria y del Presidente de la Junta local de Prisiones, y siempre de acuerdo con el contratista.

23. El contratista suministrará diariamente, tanto al presidio como á los destacamentos que hubiese ocupados fuera del mismo, mediante papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

24. Estas serán entregadas dentro del presidio y del local que ocupan los destacamentos, ó bien en los puntos de trabajo en que se hallen los penados, siempre que las secciones en que se dividan consten, cuando menos, de 50 plazas.

25. Si se trasladase el presidio á otro punto, podrá el contratista seguir suministrándole por el mismo precio, si así conviniera á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase.

Si se suprimiese el presidio, se entenderá terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el asentista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado.

26. El contratista deberá mantener constantemente para

el presidio y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 24 el repuesto suficiente para tres meses de harina, aceite, tocino, garbanzos y habichuelas, y el necesario de patatas para quince días, bien acondicionados, a satisfacción de la Junta de Prisiones, a cuyo efecto se le facilitará, si fuere posible, un local para almacén dentro del presidio, que habilitará y preparará a su costa. En otro caso, será obligación del contratista proporcionarse un local situado de manera que pueda hacerse el suministro dentro de las reglas establecidas.

El repuesto de especies de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

27. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada en virtud de orden expedida por la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta local de Prisiones, y en su nombre por el Comisario de revistas, a cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 23, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán a la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenación de Pagos la oportuna orden de libramiento.

28. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes, dentro de los cuatro siguientes, transcurridos éstos, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general de Establecimientos penales, cuya reclamación deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en dicho Centro; pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

29. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Dirección se declarase la imposibilidad, y mientras ésta dure lo verificará la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio en los artículos del suministro; pero en el caso de que durante la contrata subiere el precio del trigo, como regulador de las demás especies suministrables, durante tres meses consecutivos, una mitad más del que tuviere en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobantes los estados que la Dirección de Agricultura publica en el *Boletín de Estadística y Mercados*, se abonará al contratista, previa autorización del Gobierno de S. M., después de oír al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada ración y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio.

Cuando éste exceda también durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviere en el mes en que se verificó el remate, se abonará al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes sobre el precio de cada ración fijada en su escritura de contrato.

Y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del doble del que tuviere en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será también bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente, de una mitad, ó sea de un 50 por 100 sobre el precio fijado por ración en su contrato. Después de este aumento, y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnización.

30. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado, sin que al efecto se le autorice por la Dirección general de Establecimientos penales; entendiéndose que no se propondrá á la Superioridad la aprobación definitiva de la cesión, ínterin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán tres copias, como queda prevenido para la escritura de contrato.

31. Si el contratista no cumple sus compromisos incurriendo en las faltas previstas en este pliego ó abandonando el contrato, la Dirección general queda facultada para proponer la rescisión del mismo en los términos que se citan en la condición 21, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administración.

32. El asentista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato: primero, 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado; segundo, los efectos que constituyen el repuesto de víveres á que se refiere la condición 26; y tercero, 2 pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calcula tendrá de población el penal, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: la del repuesto de víveres, del modo que se determina en la condición 26, y la de las expresadas cantidades, en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales á disposición de la Dirección general de Establecimientos penales ó del Centro que le suceda en sus funciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor en que deban ser admitidos, con sujeción á las disposiciones vigentes.

33. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas las clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

34. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección general ó por el Ministerio, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

## CLÁUSULA ADICIONAL

El importe aproximado del servicio es de 1.430.800 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 357.700 pesetas. De cuyas cantidades serán satisfechas pesetas 207.760 con cargo al cap. 8.º, artículo único, concepto de «Suministros» de la Sección 3.ª del presupuesto correspondiente al presente ejercicio económico, y en el de los años sucesivos los demás.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... y domiciliado en ....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día ....., núm. ...., según el cual se contrata por

cuatro años el suministro de víveres para los confinados en la colonia penitenciaria de Ceuta y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de ..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la siguiente forma) céntimos de peseta y ..... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha firma del proponente.)

Madrid 19 de Octubre de 1898.—El Director general, A. Melles.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 10 de Septiembre último, á fin de contratar por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el penal de Zaragoza y su enfermería, y autorizada esta Dirección general para verificar una segunda licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza el día 14 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 214, correspondiente al día 2 de Agosto próximo pasado.

Para conocimiento de los licitadores, se hace saber que el citado penal tiene 1.215 plazas, debiendo dar principio el suministro á los quince días después de habersele notificado al contratista la adjudicación definitiva del servicio.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... y domiciliado en ....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 2 de Agosto último, núm. 214, y del nuevo anuncio inserto en la del día ....., núm. ...., según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el penal de Zaragoza y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar el suministro al precio de ..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la siguiente forma) ..... céntimos de peseta y ..... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.)

(Fecha y firma del proponente)

Madrid 19 de Octubre de 1898.—El Director general, A. Melles.

## MINISTERIO DE MARINA

## AVISO A LOS NAVEGANTES

## Depósito Hidrográfico.

GRUPO 221—15 DE OCTUBRE DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

## OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

## Estados Unidos.

Restos de buque en las cercanías de Barnegat (Nueva Jersey).

(Avis aux Navigateurs, núm. 212/1.454. Paris, 1898.)

Núm. 1.317, 1898.—El Capitán del vapor inglés *Benison* comunica que el 15 Agosto 1898 encontró un botalón roto emergiendo 2<sup>da</sup> y que debía pertenecer á los restos de un buque sumergido á 10 millas al S. 59° E. del faro de Barnegat. Carta núm. 587 de la sección IX.

## Islas Británicas (Escocia).

Señales de niebla en los buques indicadores de restos.

(Notice to Mariners, núm. 4. Northern Lighthouse. Edinbourg, 1898.)

Núm. 1.318, 1898.—Los buques indicadores de restos situados en las costas de Escocia y de la isla de Man por la Dirección de los faros del N., estarán provistos, siempre que sea posible, de un gong y de una campana que tocará rápidamente á intervalos que no excedan de 1 minuto.

## KATTEGAT

## Dinamarca.

Retirada de la boya luminosa que indicaba restos de buque al NE. de Fornæs.

(Avis aux Navigateurs, núm. 217/1.482. Paris, 1898.)

Núm. 1.319, 1898.—Se ha retirado la boya luminosa que señalaba los restos del *Agneta*, sumergido á 11 millas al N. 51° E. del faro de Fornæs (Aviso núm. 207/1.245 de 1898). Carta núm. 821 de la sección II.

## Averías en el faro de Spodsbjerg (Isefjord).

(Avis aux Navigateurs, núm. 217/1.483. Paris, 1898.)

Núm. 1.320, 1898.—A causa de averías en el faro de Spodsbjerg, que presenta una luz de destello blanco cada 30 segundos, ha disminuido temporalmente el alcance de los destellos, funcionando además de un modo irregular. Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 140.

## Sund (Dinamarca).

Restos de buque al S. W. de la isla Hven.

(Avis aux Navigateurs, núm. 217/1.485. Paris, 1898.)

Núm. 1.321, 1898.—El buque de vela noruego *Livlig*, se ha sumergido en 14 á 18 metros de agua entre la isla Hven y Sealandia, á 1 milla próximamente al S. 34° W. de la iglesia de San Ibb. El palo mayor emerge 12" y el trinquete 8". Sus restos están cubiertos con 8"5 de agua; estando señalados de día con una bandera verde y de noche con una luz fija, blanca, izándose esas señales en el palo mayor. Situación aproximada: 55° 53' 30" N. por 18° 51' 55" E. Carta núm. 582 de la sección II.

## MAR MEDITERRÁNEO

## Islas Cíclades (Isla Polino).

Illuminación de un faro en el cabo Maskoula.

(Avis aux Navigateurs, núm. 61. Direction des Phares. Athènes, 1898.)

Núm. 1.322, 1898.—El 13 Septiembre 1898 se encendió en el cabo Maskoula, punta NE. de la isla Polino, una luz blanca de destello blanco cada 5 segundos.

Esta luz, elevada 124'5 sobre el nivel del mar y 8'5 sobre el terreno, ilumina á 18 millas todo el horizonte marítimo.

El faro lo forma una torre redonda de mampostería continua á la casa de los toreros.

El aparato es dióptrico, de 4.º orden.

Situación aproximada: 36° 46' 30" N. por 30° 52' E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 170.

Carta núm. 561 de la sección III.

## OCÉANO PACÍFICO DEL SUR

## Australia (Costa E.)

No existencia de un bajo señalado al NE. de Sandy Cape.

(Notice to Mariners, núm. 501. Londres, 1898.)

Núm. 1.323, 1898.—El Comandante del buque hidrográfico inglés *Dart* ha buscado inútilmente el bajo de 5<sup>m</sup> de fondo, cuya existencia se anunció á 22 millas al N. 62° E. del faro de Sandy Cape.

Obtuvo en los alrededores de la situación asignada á estos escollos sondas de 1.100 á 1.400<sup>m</sup>, resultando de una investigación efectuada por el citado Oficial, que se había notado un cambio en la coloración del agua á 22 millas al N. 62° E. del faro de Sandy Cape, pero que no se sondó ni avistó ninguna rompiente.

Situación aproximada: 24° 32' 45" S. por 159° 47' E.

Carta núm. 524 de la sección VI (suprimase el Aviso número 115/823 de 1896).

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del trozo 7.º de Arnedo á las Ventas de Cervera, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 169.949'20 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Octubre de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la nueva construcción del trozo 7.º de Arnedo á las Ventas de Cervera, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese, determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de los trozos 1.º, 5.º y 6.º de la carretera de Villoldo á Baltanás, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 337.587'25 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 16.900 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Octubre de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la

adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos 4.º, 5.º y 6.º de la carretera de Villoldo á Baltanás, en la provincia de Palencia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de los trozos 1.º y 2.º de la sección de carretera del río Júcar al límite de la provincia, perteneciente á la de la estación de La Gineta á la Graja de Iniesta, provincia de Albacete, cuyo presupuesto de contrata es de 228.154'80 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.450 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Octubre de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos 1.º y 2.º de la sección de carretera de río Júcar al límite de la provincia, perteneciente á la de la estación de La Gineta á la Graja de Iniesta, provincia de Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Abril último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera de Huesca á Novales, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de 128.571'22 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Octubre de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera de Huesca á Novales, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde,

para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Aranda á Cantalejo, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 99.164'57 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Octubre de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera de Aranda á Cantalejo, en la provincia de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

**Subsecretaría.**

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se remita á V. S. la adjunta relación, comprensiva de los 110 partícipes de Clases pasivas que, desde el día 19 de Septiembre próximo pasado hasta el de la fecha, han acreditado ser pensionistas de las de Ultramar, y tienen consignado el pago de sus haberes, cruces ó bonificaciones con cargo á los Tesoros de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, á fin de que por esa Ordenación pueda acreditarse sus haberes para que les sean satisfechos en su día por la Caja de este Ministerio, en la forma que preceptúa la Real orden de 14 de Julio último.

De Real orden, comunica por el Sr. Ministro de Ultramar, lo digo á V. S., con remisión de la mencionada relación y documentos que la acompañan, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1898.—El Subsecretario, Manuel García Prieto.—Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio.

**ISLA DE CUBA**

**Montepío militar.**

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Haber anual. — Pesetas.
1	D. Juan y Doña María Núñez y Fernández.....	416'66
2	Doña María de la Cinta Casado y Serra y entenados.....	416'66
3	Florencia Arnut Collado.....	156'66
4	Joaquina Rondón Forte.....	250
5	Cipriana Fuentes Guardado.....	208'33
6	María Durán y Tapia.....	208'33
7	Encarnación Carles Asensio ...	375
8	Tiburcia Cuadrillero Cubillo.....	156'66
9	Isabel Tío del Castillo.....	156'66
10	D. Diego Solá y Rodrigo.....	208'33
11	Doña Antonia Zamorano y del Amo...	375
12	D. Francisco, D. Luis y Doña Enriqueta Gil de Solá y Bauza.....	940
13	Doña Damiana Muela y Garrido.....	375
14	María del Carmen Monteagudo y Banos.....	550
15	Sira Portillo y Palomino.....	575
16	Antonia Hernández Ron, hijos y entenado.....	547'50
17	María Teresa Romeu y Pulido ...	1.250
18	Francisca Galisteo y Salamanca..	250
19	Carlota de los Reyes y del Villar.	1.780
20	María del Rosario Herrera y Castelló.....	208'33
21	Gregoria Eloisa Navarro Peñaseco. María Loreto y D. Juan Manuel Pereira Villar.....	208'33
22	D. Carlos García de Quevedo y Márquez.	940
23	Doña Gertrudis Román Chaguaceda y entenados.....	375
24	Angela Planes Ferrer.....	1.780
25	María de los Dolores Llinas de las Casas.....	940
26	Trinidad Villegas Hernández....	375
27	Dolores Díaz de Herrera y entenados.....	625
28	Liberata Alvarez y Alvarez.....	208'33
29	Guillermina Pita Pomar.....	275
30	Manuela González Niebla.....	133'33
31	María del Amparo Montero Bayolo.....	133'33
32	Nicolasa Baliño Brage.....	425'83
33	Encarnación Carreras Gómez....	940
34	Florencia Tinkez Schults.....	2.500
35	Manuela Zafra y Vázquez.....	1.250
36	Rosa Sagarra y Genoux.....	1.780

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Haber anual. — Pesetas.
<b>Retirados de Guerra y Marina.</b>		
1	D. Pedro Toledano y Moyano.....	1.440
2	Antonio Rojas López.....	300
3	Joaquín Mas Alfonso.....	1.500
4	Francisco Oliver Vila.....	225
5	Francisco Revuelta Ortiz.....	1.800
6	Luis Moreno Ruiz Meléndez.....	10.000
7	Francisco Ortiz Barquets.....	900
8	Manuel Bretón Haedo.....	2.250
9	Sabino Arango Fernández... ..	1.170
10	Luis Rodríguez Herrero.....	4.150
11	Simón Guevara Martínez.....	1.000
12	Antonio Araoz Herrero.....	1.440
13	José García López.....	1.650
14	César Fernández Tuñón.....	1.606
15	José Blanco y González Calderón...	10.000
16	Juan Román Jaime.....	195
17	Fernando Freyre Olivares.....	500
18	Juan Utrilla y Colomina.....	3.042
19	Adolfo March y Ferrá.....	6.336
20	Cayetano González Díaz.....	9.000
21	Marcelino Grados y Coch.....	1.800
22	Valero Baygorri Arroyo.....	630
23	Luis Núñez Cruz.....	1.350
24	Joaquín Micón Louplá.....	2.400
25	Miguel Pardo Pascual de Bonanza..	2.250
26	Pedro Ibáñez Hernández.....	750
27	Carlos Fernández López.....	900
28	Ignacio Santos Sastre.....	495
<b>Montepío civil.</b>		
1	Doña Teresa Menéndez y Fernández...	500
2	Carmen Bojart y Navarro.....	1.150
3	Justa María Elena Leal y Pérez...	1.750
4	Petronila Nin y Colbald.....	1.500

**FILIPINAS**

**Montepío militar.**

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Haber anual. — Pesetas.
1	Doña María de las Nieves Aznar Déniz.	1.875
2	D. Angel Jiménez y Cortavarría y hermanos.....	375
3	Doña Cirila Martínez Pablo.....	316'66
4	María de las Nieves Cabezudo y Cristóbal.....	1.250
5	Cora Muñoz y Mainez.....	550
6	Josefa Climent Genex, hijos y entenada.....	575
7	Concepción Zapata García.....	375
8	Catalina Daunis Tubrá.....	375
9	Dolores Hernández Vaquero y Franco.....	208'33
10	Isabel Marín Jurado.....	208'33
11	Carmen y Doña María Roig de Luis y Corrales.....	1.250
12	Elisa Malumbres Barasoain.....	625
13	Inocencia González Salvador....	208'33
14	Emelina Delgado Aldazabal.....	575
15	Leonor Carrasco García.....	156'66
16	María de los Angeles y Doña Josefa Aroca Ausejo.....	156'66
17	María de la Piedad Béjar y Moreno.....	450
18	María de la Concepción Rodríguez del Pozo.....	550
19	Catalina Cebreiros Seijas.....	350
20	Balbina Monez Quintana, hijo y entenado.....	416'66

**Retirados de Guerra y Marina.**

1	D. Manuel Alvarez Martín.....	610'72
2	Vicente Jorda Calvo.....	900
3	Fernando Espejo Pedraza.....	3.967
4	Gregorio Méndez Gómez.....	705
5	Manuel Milian Bonet.....	375
6	José Delgado Morales.....	900
7	Pedro Fernández Falcón.....	9.720
8	Vicente Añón y Figueroa.....	8.064
9	Eugenio Pérez Treviño.....	666'60

**Montepío civil.**

1	Doña Mercedes Cabezudo y Cristóbal..	2.250
2	María Orenica Scoulikouski y Junqueras.....	2.000
3	Luisa Fórnez Azabal.....	3.000
4	María Josefa de la Escosura y Alonso.....	5.000
5	Magdalena García é Iduya.....	5.000
6	Leonor Menéndez y Menéndez...	1.875

**PUERTO RICO**

**Montepío militar.**

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Haber anual. — Pesetas.
1	Doña Francisca Javierra López y Font.	2.000
2	Dolores Bola y Barrios.....	940
3	Luisa Geribás Arjó.....	156'66
4	María Denlofen y Figueras.....	100
5	D. Ramón Casalis Nadal.....	940

**Montepío civil.**

1	Doña Ana Tío y Betances.....	2.500
<b>Jubilados y cesantes</b>		
1	D. Santiago Lirio y Burgoa.....	7.500

Madrid 18 de Octubre de 1898.—El Subsecretario, Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla. (1)

Table with columns: ARMAS, CUERPOS, CLASES, NOMBRES, NATURALEZA (PUEBLO, PROVINCIA), BAJAS (En el campo de batalla, De heridas recibidas, De vomito, De enfermedades comunes o accidentes), FECHA DEL FALLECIMIENTO (DÍA, MES, AÑO), PUEBLO, PROVINCIA, FALLECIMIENTO.

(1) Véase la GACETA de ayer.

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS				FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla.....	De heridas recibidas.....	Del vómito...	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO	PROVINCIA
Infantería	Antequera.	Soldado	José Aralmete Solsona.	Mosquezuéla	Teruel					18	Octubre	1897	Cumanayagua.	Santa Clara.
Tercio bomberos voluntarios movilizados	Puerto Rico.	Cabo	Juan Asensio Muñoz	Cuevas	Almería					22	Idem.	1897	Puerto Padre.	Santiago de Cuba.
Idem.	Idem.	Soldado	Bonifacio Abreu Lobato	San José de las Lajas.	Habana					18	Febrero	1897	Santa Clara.	Santa Clara.
Idem.	Idem.	Otro.	Clemente de Aguilá	Santa Clara.	Santa Clara					12	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Infantería	Guipúzcoa.	Cabo	Antonio Alonso Alonso	Lindanao	Lugo					9	Octubre	1897	Cartagena	Habana.
Guerrilla del Colono	Idem.	Guerrillero	Vicente Alfonso Sola	Hurozo	Alicante					16	Noviembre	1897	Habana.	Habana.
Guerrilla de Bayamo	Idem.	Otro.	Isidro Alfonso Alfonso	Santa María	Habana					20	Idem.	1897	Manzanillo.	Santiago de Cuba.
Idem.	Idem.	Otro.	Juan Albornoz	Villa Martín	Orense					11	Idem.	1897	Habana.	Habana.
Idem.	Idem.	Otro.	José Alfio Villarroya	Fortanete	Teruel					16	Idem.	1897	Habana.	Habana.
Idem.	Idem.	Otro.	Maximino Alonso Boaga	Botoga	Valencia					16	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Santos Alonso Ojeda	Altosana	Burgos					19	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Antonio Alvarez Expósito	Cuero	Oviedo					19	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	José Arrateril Serrari	Arrechvaléla	Guipúzcoa					10	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Luis Armas Fernández	Madrid	Madrid					19	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Martin Abad Cozquezuela	Banastor	Huesca					10	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Vicente Adán Uster	Cullera	Valencia					19	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Antonio Aguilar Pérez	C. del Río	Córdoba					13	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	José Alvarez Sánchez	La Calzada	Badajoz					13	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Antonio Alcaudo Urbano	Aldamios	Córdoba					16	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Marcelino Aguayo Ibañez	Villanueva	Alava					15	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	José Acosta Pérez	Estrepona	Málaga					19	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Antolin Alonso Cordero	Villaciprés	Valladolid					12	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Pascual Aguirre Ortega	Munguía	Vizcaya					12	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Bias Alvarán Emeris	Tarazona	Zaragoza					12	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Antonio Acosta García	Málaga	Málaga					12	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Gabino Alvarez Feijoo	Ventosa	Orense					11	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Rosendo Acever Rubio	Navas	Segovia					11	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Manuel Arias González	Jover	Lugo					20	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Francisco Aguilar Herrera	Zuriz	Málaga					15	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Vicente Algarrá Pluchado	Linsella	Valencia					15	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Lorenzo Afonín Labre	Benmore	Mallorca					18	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	José Andrade Gómez	Castellón	Castellón					13	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Valentin Aniz Saraza	Alcalá	Sevilla					18	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Vicente Alicar Caballero	Palma	Baleares					15	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Nicolás Alvarez Calzada	Ribadivía	Orense					10	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Alejandro Aguado Prieto	Madrid	Madrid					19	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Miguel Arrión Gomila	Pinar del Río	Pinar del Río					14	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	José Aleu Campos	Elgorico	Granada					13	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Andrés Alvarez Pascual	Valencia	Valencia					11	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Cleto Amato Bora	Latastra	Alava					13	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Antonio Almison Cobos	Navalnorra	León					19	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Manuel Alejandro Granda	Cullá	Gerona					19	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Dámaso Alonso Orico	Adil de Aria	Salamanca					12	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Vicente Anajónis Fernández	San Cristóbal	León					19	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Agustín Aleja Aleja	Lobudo	Burgos					19	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Sixto Alaván Agustín	Argueda	Navarra					6	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Agustín Amat Benedito	Charren	Idem.					4	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Martin Andrés Lorenzo	Pina de Ebro	Zaragoza					28	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Pedro Alvarez del Río	Eiche	Alicante					15	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Francisco Arces Molinero	Villaverde	Santander					10	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	José Andrés Garraye	Azaparen	Navarra					23	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Tomás Barquin Lureira	Fuente Ajón	Zaragoza					21	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Mariano Blasco Soler	Arbacogui	Vizcaya					8	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Policarpo Bustamante Lucio	Málaga	Málaga					1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Leopoldo Bertrín Baldul	M. rrastrí	Baleares					24	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Valero Baylet López	Holgúin	Santiago de Cuba					18	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Pedro Benito González	Reus	Barcelona					18	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Isidro Bon Pastor	Mestas	Caceres					18	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	José Bernedo Araguena	Coruña	Coruña					18	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Juan Pascual Gil	Fombuena	Tarragona					16	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Miguel Barrera Bestard	Villares	Orense					13	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Miguel Batista-Pupe	El Burgo	Zaragoza					12	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	José Bravo Martínez	Lora del Río	Zaragoza					16	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Juan Bonet Blanchet	Bombillos	Sevilla					18	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Felipe Bayona Ramiro	Nijar	Tarragona					18	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Santiago Blanco Blanco	Fortanete	Teruel					15	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Ambrosio Borruec Larrasa	Bartues	Lérida					19	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	José Bravo Berney	Angel Barrios Pedron	Zamora					19	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Julian Burguera Berned	Puente	Pontevedra					19	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	José Blanco Burgos	Molina	Murcia					15	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Julian Barunel Velázquez											
Idem.	Idem.	Otro.	Francisco Balaguer Vicente											
Idem.	Idem.	Otro.	Andrés Barrel Gabenet											
Idem.	Idem.	Otro.	Angel Barrios Pedron											
Idem.	Idem.	Otro.	Manuel Burita Inocénito											
Idem.	Idem.	Otro.	Juan Bernal Caña											

(Se continúa.)



## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Domingo Antonio Caramés López, del Ayuntamiento de Moraña, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Gumersido la excepción que establece el art. 67 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 14 de Octubre de 1898.—El Gobernador, Antonio Llamas Novac.

*Señas que se citan.*

Edad treinta y tres años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna. 5684—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Caramés Santos, del Ayuntamiento de Moraña, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Gumersido la excepción que establece el art. 67 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 14 de Octubre de 1898.—El Gobernador, Antonio Llamas Novac.

*Señas que se citan.*

Edad cincuenta y nueve años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna. 5685—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Ramón Otero, del Ayuntamiento de Moraña, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo José la excepción que establece el artículo 67 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 14 de Octubre de 1898.—El Gobernador, Antonio Llamas Novac.

*Señas que se citan.*

Edad sesenta años, estatura regular, pelo cano, ojos negros, nariz regular, color bueno; señas particulares ninguna. 5686—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José María Durán, del Ayuntamiento de Moraña, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo José la excepción que establece el artículo 67 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 14 de Octubre de 1898.—El Gobernador, Antonio Llamas Novac.

*Señas que se citan.*

Edad veinticinco años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna. 5687—M

### Delegación de Hacienda en la provincia de Segovia.

Habiendo solicitado de esta Delegación de Hacienda Don José Maroto Sánchez, vecino de esta ciudad, se le provea de una carta de pago de un depósito necesario que constituyó en esta sucursal de la Caja de Depósitos en 9 de Julio de 1897, de 800 pesetas en metálico, con los números 11 de entrada y 3.208 del registro de inscripción, para responder del abastecimiento de carnes á los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1897-98, por haber sufrido extravío la primitiva, según manifestación del interesado;

Esta Delegación de Hacienda, dando cumplimiento á lo preveído en el art. 41 del reglamento de la expresada Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, lo hace público por medio de este periódico oficial, insertando el depósito objeto del anuncio; previniendo que si en término de dos meses no se presenta reclamación de tercero se procederá con arreglo á lo prescrito en dicho art. 41.

Segovia 18 de Octubre de 1898.—El Delegado de Hacienda, José Solís. X—680

### Estación Central de Telégrafos.

Programas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicho oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de destino y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Sevilla.—Santiago Samosa, sin señas.  
Brozas.—Datanacio Domínguez, Montero, 15.  
Cádiz. Enlace.—Agustín Vivas, Infantas, 3.  
Aranjuez.—Macapio Iparraguirre, Jesús del Valle, 28.  
Coruña.—Lombardero, Carretas, 15.  
Barcelona.—Viuda Gómez, sin señas.  
Santiago.—Rafael Martínez, Corredera baja, 46.  
Lérida.—Baldomero Sol, Infantas, 32.  
St. Justen Chausse.—Agustín Sacarello.  
Inotrerontes.—Anastasio Sacarello.  
Checource.—Anastasia Sabater.  
Coruña.—Arcadia Vilela, hotel, Sevilla (ausente).  
Astorga.—Ramona Prieto, Madera, 57.

Cuenca.—Luis Rodríguez, San Andrés, 23.  
Luarca.—Mariano García, Cardenal Cisneros.  
Orense.—Benito Sáez, Cervantes, 8.  
Hamburg.—Burbena, Villanueva, 11.  
Alcalá Henares.—Consuelo Valcárcel, Fernando el Santo, 2.  
Tudela.—Angel Babín, Hermosilla, 29.  
Ocaña.—Eduardo Martín, Princesa, 5.  
Córdoba.—Florencio Carrascal, Palma baja, 61.

Madrid 19 de Octubre de 1898.—El Jefe del Cierre, Luis Brey Fernández.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia

#### ALBACETE

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción accidental de este partido en providencia dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye sobre defraudación por el establecimiento de una rifa en el paseo de la Feria de esta ciudad, sin la debida autorización, se cita por la presente á D. Jaime Serrano Escalante, vecino de Elche, comerciante, para que en el término de diez días, desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el expresado sumario; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Albacete 13 de Octubre de 1898.—El actuario, Alfredo Muñoz. J—6612

#### BELMONTE

Por la presente, y en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, expedida en méritos de la causa criminal sobre estafa seguida contra José Monge Sanz, de ignorado paradero, se le cita para que inmediatamente comparezca ante este Juzgado instructor, á fin de recibirle declaración; bajo apercibimiento que si no comparece dentro de quince días será reducido á prisión y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Belmonte 13 de Octubre de 1898.—El Secretario, Andrés Leira. J—6617

#### MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se saca á pública subasta por tercera vez, y sin sujeción á tipo, la siguiente

#### Finca.

Un hotel, sito en esta Corte, fuera de la zona de ensanche, calle de Romero Robledo, núm. 12, que linda: al Norte con solar de Doña María Landi; á Mediodía con la calle de Romero Robledo; á Oriente, por su medianería derecha, con solar número 10 de la misma calle, y Poniente, por su medianería izquierda, con hotel de D. Francisco Llorente; hotel que fué tasado en 38.320 pesetas 30 céntimos.

Y para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños de esta capital, se ha señalado el día 16 del próximo mes de Noviembre, á las dos de su tarde; y se advierte que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 en efectivo de la suma que ofrezcan, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; que el que quiera más antecedentes respecto de él podrá adquirirlos en Escribanía, en donde quedan los autos de manifiesto, así como los títulos de propiedad, sobre los cuales se previene á los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á ningunos otros.

Madrid 17 de Octubre de 1898.—V.º B.º—Gullón.—El actuario, P. M. del Licenciado Lozano, Julio del Campo. X—681

#### MADRID—INCLUSA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el juicio de concurso voluntario de acreedores del Sr. Marqués de Villalobar por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia nuevamente la subasta, sin sujeción á tipo, de una cuarta novena parte del coto Redondo, sito en Aldehuela de Siestos, que ha sido tasada: el monte poblado de encinas en una extensión de 151 yugadas, en 15.000 pesetas; los montes despoblados, que miden 518 yugadas, en 7.500 pesetas; un treudo de siete cahíces de centeno, que pagan los vecinos de Aldehuela, por 220 yugadas, también de dicho coto, tasado en 2.800 pesetas. El remate será doble y simultáneo ante este Juzgado y el de igual clase de Daroca, y tendrá lugar el día 22 de Noviembre próximo, á la una y media de su tarde. Y se advierte que los títulos de propiedad de dicha finca se encuentran de manifiesto en la Escribanía del infrascripto, donde podrán ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que para hacer postura deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación.

Madrid 15 de Octubre de 1898.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Bordín.—Ante mí, P. H., Apolinar Lasso de la Vega. X—683

#### PUEBLA DE SANABRIA

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente sexto edicto hago saber que D. Antonio Falcón y Juan, que desempeñó interinamente el Registro de la propiedad de este partido desde el día 14 de Septiembre de 1895 hasta 16 de Agosto del año próximo pasado, ha instado en el Juzgado expediente para conseguir la devolución de la cuarta parte de honorarios consignados para garantía del cargo referido, lo cual hace público á tenor de lo prescrito en el art. 267 del reglamento para ejecución de la ley Hipotecaria, á fin de que se formulen ante este Juzgado las reclamaciones oportunas por las personas que á ello se crean con derecho.

Dado en Puebla de Sanabria á 8 de Octubre de 1898.—Francisco Penichet y Lugo.—Por su mandado, Faustino Mato. J—6570

### QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Francisco Javier Sanz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Higinio José Antonio Santos Ferrer, hijo de Fernando y Vicenta, de diez y ocho años de edad, natural de Yepes, y domicilio conocido, habiéndolo sido anteriormente el de Villanueva de Alcardete, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ser constituido en prisión preventiva, acordada por la Superioridad en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las convenientes seguridades.

Dada en Quintanar de la Orden á 8 de Octubre de 1898.—Francisco Javier Sanz.—Por mandado de S. S., José Roldán. J—6598

#### SALAMANCA

D. Antonio Delgado Curto, Juez municipal en funciones de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita y emplaza á Bárbara Günter, vecina que fué de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á practicar diligencias en causa que se la sigue por hurto.

En su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y de la policía judicial del Reino procedan á su busca y detención y conducción á este Juzgado, con lo que auxiliarán á la administración de justicia.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID pongo la presente en Salamanca á 10 de Octubre de 1898.—Antonio Delgado.—Por su orden, Mariano Domingo y Marañón. J—6571

#### SAN ROQUE

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Dolores Contrera Lara, de cuarenta años de edad, hija de Antonio y de Flora, viuda, sin instrucción, natural y vecina de Lucena, habitante en la calle Fuente Vieja, núm. 10, con residencia en la villa de La Línea, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial acordada en el sumario que contra la misma se instruye por el delito de expención de monedas falsas; bajo apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes, y á mi disposición, de la indicada procesada.

Dada en la ciudad de San Roque á 9 de Octubre de 1898.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Francisco M. Tejero. J—6572

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Martínez Rubio, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Granada, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con el objeto de ofrecerle la causa que se sigue por lesiones á su hermano Antonio Martínez Rubio; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 10 de Octubre de 1898.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Franco Pozo. J—6599

#### SANTANDER

D. Alejandro Mediavilla, Juez municipal de esta ciudad ejerciendo la jurisdicción ordinaria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Souri Trueba, de quince años, hijo de Donato y Simona, natural y vecino de Ampuero, partido de Laredo, escolar, para que dentro del término de veinte días se presente en prisión en este Juzgado; apercibido si no lo hace que será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del referido sujeto, procesado en la causa por embarque clandestino para Ultramar de un sujeto desconocido á su nombre.

Santander 8 de Octubre de 1898.—Alejandro Mediavilla.—Por su mandado, Jesús Escobio. J—6601

D. Alejandro Mediavilla, Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo la jurisdicción ordinaria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariana García Sánchez, de cuarenta y cuatro años hija de Pedro y Vicenta, viuda, natural de Santillana del Mar, partido de Torrelavega, vecina de Santander, hoy de Bilbao, jornalera, con instrucción, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia de Santander y se constituya en prisión por haber sido decretada en la causa que se instruye contra la misma por hurto de un reloj; apercibido que si no compare se la declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de la referida sujeta, procesada en la causa dicha.

Santander 10 de Octubre de 1898.—Alejandro Mediavilla.—Por su mandado, Jesús Escobio. J—6600

D. Alejandro de Mediavilla, Juez municipal, ejerciendo la jurisdicción ordinaria por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Basilio Alvarado Ortiz, de treinta y un años, hijo de Eugenio y María, natural de Matienzo, provincia de Santander, de

donde es vieno, casado, latero, residente en Gijón, para que dentro del término de veinte días, desde la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia y de la de Oviedo y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión; apercibido si no lo verifica de que será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en la causa seguida contra el mismo por estafa.

Santander 10 de Octubre de 1898.—Alejandro de Mediavilla.—Por su mandado, Jesús Escobio. J—6602

El Sr. Juez de primera instancia de Santander tiene acordado se cite á un ciego que vive en Santander, llamado Francisco Frója, á quien entregó dos lienzos pintados Josefa Camín, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario por estafa y susstracción.

Y para que tenga lugar expido la presente en Santander á 10 de Octubre de 1898.—El Secretario, Jesús Escobio. J—6603

Por la presente se llama á Juan Onitola, cuyas demás circunstancias se ignoran, que suscribe una denuncia presentada al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Santander en 14 de Septiembre último, referente á hechos atribuidos á Francisco Muñoz, para que dentro del término de diez días se presente ante el Juzgado instructor de Santander á ratificar se en dicha solicitud.

Santander 10 de Octubre de 1898.—El Secretario, Jesús Escobio. J—6604

## SANTOÑA

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eusebio Góiri Abando, que usa también el nombre de José Arrecechea, alias Machorris, natural de Begoña, partido de Bilbao, residente hasta el día 6 del corriente en el pueblo de Heras, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, de treinta y tres años de edad, casado con Francisca Beica Marcaida, jornalero, de cuyas señas personales sólo consta que es de estatura regular, barba rubia, y está marcado de viruelas, ignorando actualmente su paradero, y contra cuyo sujeto se ha dictado auto de procesamiento y prisión, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Vizcaya comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan por consecuencia de causa que instruyo sobre susstracción de ropas de cama, y uso de nombre supuesto; apercibido de que si dejase de hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á la cárcel de este partido á disposición del requirente.

Santoña 9 de Octubre de 1898.—Antolín Mosquera.—Por su mandado, Sebastián Olasabe. J—6605

## SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Hago saber que por providencia de 7 del actual: dictada en el expediente de exacción de costas de la causa que se siguió por estafa contra D. Tomás Rodríguez Cantalejo, vecino que fué de Valladolid en el año 1886, de ignorado paradero, se ha acordado hacerle saber por medio del presente edicto haberse adjudicado al Estado por las dos terceras partes del precio por que salieron á segunda subasta los bienes que se expresarán, y que le fueron embargados para cubrir el importe de las costas tasadas por la Audiencia provincial de esta capital, importantes 88 pesetas y 30 céntimos; una cómoda de caoba con cuatro cajones, que fué tasada en 70 pesetas; una camilla de pino, en 10 pesetas; seis sillas de haya con asientos de paja, en 24 pesetas; una mesa de pino barnizada, en 75 pesetas, y seis cuadros con sus marcos y estampas, en ocho pesetas, que en junto hacen un total de 177 pesetas, cuya adjudicación se ha puesto en conocimiento del Sr. Delegado de Valladolid; y que los restantes bienes que le fueron embargados al D. Tomás se le dejan á su libre disposición.

Dado en Segovia á 10 de Octubre de 1898.—Pedro Díez Villalobos.—Francisco de P. Rives. J—6574

## SEVILLA—SALVADOR

D. José García de Velasco, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Expósito de la Cruz, de esta naturaleza, vecino de Huelva, en la calle del Matadero, núm. 1, hijo de padres desconocidos, soltero, jornalero y de diez y siete años, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, situados en la plaza de la Contratación, núm. 8, con el fin de recibirle cierta declaración en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo en dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca del mismo, y habido lo comparezcan al objeto antes indicado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 11 de Octubre de 1898.—José García de Velasco.—El Secretario, Rafael Mejía. J—6606

## TORDESILLAS

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por la presente se cita á Agustín Rodríguez Bartolomé, de edad de trece años, de oficio jornalero, sin residencia fija, y á Ramón y Casimiro, que se dice ser vecinos de la ciudad de Valladolid, y cuyos apellidos y domicilio se ignoran, que con el Agustín estuvieron segando en el verano último en el término de Villan de Tordesillas para Sandalio Alonso, vecino del mismo pueblo, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y bajo la responsabilidad que establece el núm. 5.º del art. 175

de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezcan en este Juzgado para prestar declaración en sumario que en el mismo se instruye con motivo de la fractura de un brazo sufrida por el Agustín; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tordesillas á 8 de Octubre de 1898.—Estanislao Sala.—Ildefonso Ferrín. J—6539

## TORRELAVEGA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Tirso Tezanas Ceballos, de veintidós años, sin apodo, hijo de Aniceto y Segundina, soltero, natural y domiciliado en Villasuso de Cieza, jornalero, con instrucción, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á hacerle una notificación en causa por allanamiento de morada, é ingresar en la cárcel del partido, por tener decretada su prisión provisional; previéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades y agentes del orden judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Torrelavega á 4 de Octubre de 1898.—Santiago de la Escalera.—El actuario, Marcelino García. J—6430

## TORTOSA

D. José Ricardo Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto, y como comprendido en los casos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Teresa Mayor Mola, de cincuenta años de edad, hija de Bautista y de Teresa, consorte de Gregorio Tomás, natural y vecina de Cherta, siendo su estatura un metro 59 centímetros, color de los ojos pardo, del pelo canoso, rostro moreno, de ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días comparezca ante la Audiencia provincial de Tarragona, con objeto de practicarse un requerimiento en méritos de la indicada causa, cuyo plazo empezará á contarse desde el día siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de Tarragona y á disposición del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia provincial de la misma, de la expresada Teresa Mayor Mola.

Dada en Tortosa á 10 de Octubre de 1898.—José Ricardo Romero.—Por mandado de S. S., Diego Quiroga. J—6607

## TÚY

D. José Leiras Pérez, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Tuy.

Certifico que en virtud de providencia, fecha de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario criminal que en este Juzgado y Escribanía del autorizante se instruye sobre lesiones inferidas á Joaquín Gómez Mena, natural de Navamorcuende, provincia de Toledo, y vecino de Vigo, de oficio vendedor ambulante, el cual el 29 y 30 de Agosto último se hallaba en la parroquia de Caldeas, y hoy se halla ausente, ignorándose su paradero, cito en forma al Joaquín Gómez, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Corredera, de esta población, á prestar declaración en la referida causa; bajo los apercibimientos consiguientes.

Tuy 29 de Septiembre de 1898.—José Leiras. J—6402

## VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascasio Moner Sáenz, de veintiocho años, de estado casado, natural de Mogente, hijo de José Miguel y de Juana, vecino de Valencia, Guardia municipal, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dado en Valencia á 4 de Octubre de 1898.—Francisco Alcalde.—Enrique Botella. J—6494

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Chacón Blas, de quince años, de estado soltero, natural de Hinojosos, hijo de Cayetano y de Francisca, vecino del Grao, domiciliado en la calle del Mar, núm. 4, de oficio tonelero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Valencia á 5 de Octubre de 1898.—Francisco Alcalde.—Enrique Botella. J—6540

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Salom y Polit, de treinta y un años, de estado casado, natural de Valencia, hijo de José y de Quintana, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de Sagunto, núm. 201,

de oficio jornalero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dada en Valencia á 5 de Octubre de 1898.—Francisco Alcalde.—Enrique Botella. J—6541

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ricardo Juan Verdier Mongrell, de treinta años, de estado soltero, natural de Valencia, hijo de Eduardo y de Josefa, vecino de Valencia, de oficio empleado, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital, y á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dada en Valencia á 7 de Octubre de 1898.—Francisco Alcalde.—Enrique Botella. J—6495

## VALENCIA DE DON JUAN

D. Pedro de Uzquiano y López, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado se ha presentado, escrito en concepto de pobre por Doña Benita Garrido Redondo, viuda y vecina de esta villa, como madre y legal representante de su hija menor María de la Asunción Sánchez Garrido, solicitando, en concepto de heredera de su finado padre D. Rafael Sánchez Garrido, esposo que fué de la recurrente Doña Benita, solicitando se declare heredero ab intestato de D. Rafael Sánchez Calderón, natural y vecino que fué de esta villa, en la cual falleció, sin haber otorgado testamento, el 2 de Febrero del año de 1871, á su referido padre el D. Fidel Sánchez Garrido, sobrino carnal del causante D. Rafael Sánchez.

En su virtud se acordó por este Juzgado, por providencia de 12 de Septiembre último, anunciar la muerte sin testar del referido D. Rafael Sánchez Calderón y llamar por edictos, que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose otro en los estrados de este Juzgado, á los comparientes D. Pablo, D. Gumersindo y D. Teófilo Sánchez Garrido, á Doña Catalina Gamollo, como madre y legal representante de su hija menor Francisca Sánchez Gamollo, habida en su matrimonio con D. Juan Sánchez Garrido, y á los herederos que haya podido dejar D. Guillermo Sánchez Garrido, cuyos domicilios se ignoran; y á todos los que se crean con igual ó mejor derecho á ser también declarados herederos del causante D. Rafael, hermano carnal de D. Gregorio Sánchez Calderón, padre del D. Fidel Sánchez Garrido, á fin de que unos y otros puedan, si lo creen conveniente, personarse en estos autos, al efecto de ser declarados herederos ab intestato del mencionado D. Rafael Sánchez, en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valencia de Don Juan á 6 de Octubre de 1898.—Pedro de Uzquiano.—El Escribano, Manuel García Alvarez. 530—P

## VALMASEDA

El Sr. D. Manuel Martínez Conde y Diego Madrazo, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda, en auto de este día, dictado en la causa sobre lesiones que produjeron la muerte de Crescencio García contra Laureano Fernández y otro, ha acordado que se cite por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Pedro Ugarte, vecino que fué de Ortuella Santurce, y hoy en paradero ignorado, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado de instrucción, al objeto de recibirle declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que si dejare de comparecer sin alegar justa causa que se lo impida le parará el perjuicio consiguiente.

A los fines acordados extiendo y firmo el presente en Valmaseda á 10 de Octubre de 1898.—El Escribano, Eusebio González. J—6608

## VALLS

En virtud de la presente, y de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, en méritos del sumario que por denuncia del vecino de esta ciudad Baldomero Segú Coca se instruye sobre hurto de muebles y ropas de su casa, se cita á María Mateu Brunet, esposa del Baldomero, que habitaba con éste en la calle de la Carnicería, núm. 28, en esta dicha ciudad, y se dice se ha fugado de su casa y compañía, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, y bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado de instrucción, sita en el segundo piso del edificio llamado de San Roque, al objeto de recibirle declaración por lo conveniente en méritos del repetido sumario.

Valls 11 de Octubre de 1898.—El Secretario, Francisco de A. Segú. J—6609

## VERA

En causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre hurto de tres caballerías menores á Cristóbal Alonso Muñoz, vecino de Antat, se ha mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, se haga saber al testigo José, alias Soberano, castellano nuevo, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y cumpliendo con lo mandado, expido la presente, que firmo en Vera á 8 de Octubre de 1898.—El actuario, Juan López. J—6575

VILLACARRIEDO

D. José Saro Barreda, Juez municipal de este distrito, en funciones del de instrucción de este Juzgado de Villacarriedo, por ausencia con licencia del propietario.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía de D. Julián Bustillo se instruye sumario por hurto de una vaca, contra Fermín Pedro Sánchez y otros, de estatura más bien alto que bajo, delgado, de veinticinco años de edad, ojos garzos, nariz afilada, color moreno aceitunado, sin barba, tiene un hueso grande entre el pecho y principio del cuello, cubierto por la camisa, y algo pecoso; viste pantalón de paño negro, chaqueta de paño algo clara y boina negra.

Y se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa de referido individuo; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha en referida causa.

Dado en Villacarriedo á 4 de Octubre de 1898.—José Saro.—Por su mandado, P. Bustillo, Licenciado Fidel Riancho. J—6449

VILLALBA

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción del partido de Villalba.

Por medio del presente ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de una yegua color castaño, con una lista blanca en la frente, de cría, que tiene siete años de edad, de alzada siete cuartas, herrada de los cuatro pies, con un bulto del tamaño de una nuez en uno de los costillares, aparejada con albarda y una manta de lana á listas blancas y negras, con cabezada de las ordinarias, que el día de hoy fue sustraída en la feria celebrada en esta villa al vecino de Castromayor Antonio Méndez Rodríguez, procediendo así bien á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no diesen explicaciones satisfactorias de su procedencia, poniéndolas á mi disposición; pues así lo he acordado en causa que me hallo instruyendo con motivo de la indicada sustracción.

Villalba 2 de Octubre de 1898.—C. González.—Por mandado de S. S., Manuel Rodríguez. J—6496

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Santander.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 16.333, representativo de pesetas nominales 5.000, en títulos de obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, expedido por esta dependencia el 4 de Diciembre de 1896 á favor de D. Emilio Zapata González, se anuncia al público por tercera y última vez, para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 22 de Septiembre último, fecha en que se insertó el primer anuncio en la GACETA DE MADRID, según determinan los artículos 9.º y 322 del reglamento del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Santander 17 de Octubre de 1898.—El Secretario, Angel Mengs. X—684

Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España.

Situación en 31 de Marzo de 1898.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Establecimientos de crédito, Fondos á realizar, Gastos de primer establecimiento, etc.

Table with columns: Capital, Obligaciones, Subvención, Bonos de cupones, Cupones y amortización á pagar, Productos del tráfico, Resultado de la explotación.

Madrid 18 de Octubre de 1898.—El Jefe de la Contabilidad general, L. J. Martínez.—V.º B.º.—Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España.—El Administrador, W. Martínez. X—682

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ha llovido en Coruña, Zamora, Guipúzcoa, Valladolid, Avila, Segovia, Guadalajara, Albacete y Córdoba.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 41 y 42 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo X.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Octubre de 1898, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 18, Día 19. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Serie F, Idem E, Idem D, Idem C, Idem B, Idem A, Idem G y H, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 18 de Octubre de 1898.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 3 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, beneficio, 49'00-48'75-48'50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Octubre de 1898.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Oscilación barométrica, Id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 19 de Octubre de 1898.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1898.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Juan Cancio, Presbítero, y Santa Irene, mártir. Cuarenta horas en San Antonio de los Alemanes.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—20.º de abono.—1.ª serie.—Turno par.—El salto del Pastigo. NUEVO TEATRO (antes Cómico).—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Felipe Derblay. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La rebotica.—Bailarina la pollera.—La vida íntima.—Segundo acto de la misma. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Campanero y sacristán.—El banquero.—La magia negra.—La buena sombra. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Agua, asucrillos y aguardiente.—El mantón de Manila.—El santo de la Isidra.—Pepe Gallardo.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 47g Teléfono núm. 651